



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**OBSERVANCIA DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE  
TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN LAS FISCALÍAS  
ANTICORRUPCIÓN (LIMA CENTRO, 2023-2024)**

**Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

**Autora**

Ventura Hostia, Evelyn

**Asesor**

Carranza Cieza, Henrry Wilmer

ORCID: 0000-0002-5715-8875

**Jurado**

Navas Rondón, Carlos Vicente

Gonzales Loli, Martha Rocío

Vigil Farias, José

**Lima - Perú**

**2025**



# OBSERVANCIA DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN (LIMA CENTRO, 2023-2024)

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5 %
2	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	2 %
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	2 %
4	vsip.info Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1 %
8	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1 %
9	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

OBSERVANCIA DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE  
TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN  
(LIMA CENTRO, 2023-2024)

Línea de Investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de:  
Maestra en Derecho Penal

Autora  
Ventura Hostia, Evelyn

Asesor  
Carranza Cieza, Henrry Wilmer  
ORCID: 0000-0002-5715-8875

Jurado  
Navas Rondón, Carlos Vicente  
Gonzales Loli, Martha Rocío  
Vigil Farias, José

Lima – Perú  
2025

### **Dedicatoria**

A mis padres Giovanna y Saúl, por su amor que me sostiene; a mis hermanas Avril Abygail y Eliana Ventura, por ser mi fuerza; y a mi sobrino Fabio Salinas Ventura, cuya alegría ilumina mis días.

Dedico este logro a mi familia, que siempre creyó en mí.

### **Agradecimiento**

A Dios, por darme la fortaleza y la claridad para avanzar incluso en los días más difíciles.

A mi familia, por su amor inagotable y por caminar conmigo en cada etapa.

A mis maestros, por su guía y sabiduría.

Y a mis amigos, por estar ahí cuando más los necesité, sosteniéndome con su cariño y apoyo sincero.

Gracias a cada uno por ser parte de este logro.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	i
ABSTRACT .....	ii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Descripción del problema .....	5
1.3. Formulación al problema .....	6
1.3.1. <i>Problema general</i> .....	6
1.3.2. <i>Problemas específicos</i> .....	6
1.4. Antecedentes .....	7
1.4.1. <i>Antecedentes internacionales</i> .....	7
1.4.2. <i>Antecedentes nacionales</i> .....	9
1.5. Justificación de la investigación .....	13
1.6. Limitaciones de la investigación.....	14
1.7. Objetivos de investigación .....	15
1.7.1. <i>Objetivo general</i> .....	15
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	15
1.8. Hipótesis.....	15
1.8.1. <i>Hipótesis general</i> .....	15
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i> .....	15
II. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Marco histórico .....	17
2.2. Bases teóricas .....	18
2.3. Marco legal.....	21
2.4. Marco conceptual .....	29

2.5. Marco filosófico .....	33
III. MÉTODO.....	36
3.1. Tipo de investigación .....	36
3.2. Población y muestra .....	36
3.3. Operacionalización de variables .....	38
3.4. Instrumentos .....	39
3.5. Procedimientos.....	40
3.6. Análisis de datos .....	40
3.7. Consideraciones éticas .....	40
IV. RESULTADOS .....	42
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	65
VI. CONCLUSIONES .....	69
VII. RECOMENDACIONES.....	70
VIII. REFERENCIAS.....	71
IX. ANEXOS .....	77
Anexo A: Matriz de consistencia .....	77
Anexo B: Instrumento de recolección de datos .....	79
Anexo C: Ficha de Validación por Juicio de Expertos.....	83

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables .....	38
Tabla 2 Operacionalización de categorías.....	38
Tabla 3 Codificación de entrevistados .....	42
Tabla 4 Según su conocimiento y experiencia, ¿Cómo define al delito de tráfico de influencias simuladas? .....	43
Tabla 5 ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de tráfico de influencias simuladas? .....	46
Tabla 6 Según su conocimiento y experiencia ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano? .....	49
Tabla 7 ¿Considera que la sanción impuesta en el delito de tráfico de influencias simuladas es adecuada? .....	51
Tabla 8 Según su conocimiento y experiencia ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena? ¿Cuáles son sus características?.....	54
Tabla 9 ¿Cuáles son los alcances y límite del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano? .....	57
Tabla 10 Según su conocimiento y experiencia ¿la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena? ¿de qué manera? .....	60
Tabla 11 ¿Cuál considera que es la alternativa idónea para frenar la vulneración citada? Fundamente su respuesta.....	62

## RESUMEN

El presente estudio enfocó como objetivo general determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias transgrede el principio de proporcionalidad de la pena. En la metodología se optó por un enfoque cualitativo de tipo básico, para la población se consideró a los magistrados, fiscales y especialistas en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro, y como muestra se aplicó criterios de inclusión y exclusión, siendo un total de 14 participantes. En adición se aplicó la entrevista como técnica de recolección de datos y como instrumento su respectiva guía. En los resultados se plasmó que la tipificación del delito de tráfico de influencias simuladas incumple con el principio de proporcionalidad que exige la imposición de una sanción necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto. Por último, se concluye que deberá proponerse una reforma legislativa a efectos de revisar y ajustar la legislación penal peruana y adecuar la pena según la gravedad del hecho.

*Palabras clave:* tráfico de influencias, principio de proporcionalidad, corrupción, reforma legislativa.

## ABSTRACT

The general objective of this study was to determine whether the regulations established to punish the crime of simulated influence peddling violate the principle of proportionality of the penalty. In the methodology, he opted for a basic qualitative approach, for the population he considered the magistrates, prosecutors, and specialists in corruption crimes against officials from Lima Centro and as a sample he applied inclusion and exclusion criteria, with a total of 14 participants. In addition, the interview was applied as a data collection technique and its respective guide as an instrument. The results showed that the classification of the crime of simulated influence peddling fails to comply with the principle of proportionality that requires the imposition of a necessary, suitable and proportional sanction in the strict sense. Finally, it is concluded that a legislative reform should be proposed in order to review and adjust Peruvian criminal legislation and adapt the penalty according to the seriousness of the act.

*Keywords:* influence peddling, principle of proportionality, corruption, legislative reform.

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación denominada “Observancia de la proporcionalidad de la pena del delito de tráfico de influencias simuladas en las fiscalías anticorrupción (Lima centro, 2023-2024)” estará desarrollada respecto a un estudio acerca del artículo 400° del Código Penal (1991) vigente, donde se encuentra tipificado el ilícito de tráfico de influencias en su modalidad real y simulada. Lo expuesto es materia de debate en los últimos años, puesto que la conducta sancionada versa sobre aquel agente que invocando o gozando de influencias reales o simuladas, recepciona, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con la promesa de abogar ante una autoridad pública que, ha de conocer o que tiene conocimiento acerca de una casuística en sede judicial o de carácter administrativa, siendo la sanción impuesta por el legislador de una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni superior a seis años, inhabilitación, de acuerdo a lo que corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

En el mismo artículo, dentro del segundo párrafo, se establece que, al tratarse de una autoridad pública, la pena corresponderá a una no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, de acuerdo con el caso en concreto, de conformidad a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Sin embargo, cuando investigamos a fondo, podemos denotar que de la interpretación del artículo existirían dos tipos o clases de tráfico de influencias, aquella que califica como real puesto que, es una verdad, ello produce que el delito pueda materializarse, a diferencia del tipo simuladas que amerita de una sanción, pero una distinta a aquella que, si posee la influencia, puesto que este último no tiene forma de sustentarse en la realidad.

Por lo tanto, se considera que entre las aristas y vacíos normativos que se advierten de la revisión del artículo citado, se requiere de una modificación, con el propósito de sancionar

con una pena inferior a aquel sujeto que actúa bajo un tráfico de influencias simuladas, esto es, aparente. De conformidad Chávez (2023) señala que es un ilícito que constituye un tipo de mera actividad, puesto que podrá configurarse desde el instante en que el traficante de influencias anuncia que tiene una influencia, sea esto de manera real o simulada, sobre una autoridad pública que tiene noción o podría tenerlo acerca de un procedimiento penal o de orden administrativo. El autor sostiene que, en estos casos, cuando se trate de una influencia simulada, es denominado como vendedor de humo. Por lo tanto, mediante el estudio se postuló como propósito investigar al respecto, con el objeto de conocer si en realidad el tipo penal cumple con el principio incoado, de tal modo, se pretenderá buscar una solución a la problemática, considerando que en caso logre determinarse la vulneración del principio citado debería de plantearse una modificación.

En esa línea argumentativa, la investigación se estructuró en base a los siguientes apartados. En el capítulo I se desarrolló el planteamiento del fenómeno conjuntamente a la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema general y específicos además de los objetivos planteados. En adición se abordaron los antecedentes previos a nivel internacional, nacional y local, acompañados de la justificación, limitaciones e hipótesis del estudio.

Por otro lado, en el capítulo II se abordaron las bases teóricas de las variables de estudio y, en el capítulo III la metodología de la investigación que consideró el enfoque, tipo, población, muestra, técnica e instrumento de recolección, así como el procedimiento para el procesamiento y el análisis de datos respectivo. Por otro lado, en el capítulo IV se consideraron los resultados de la indagación, planteando las respuestas obtenidas a raíz de la guía de entrevista y la participación de los entrevistados. En similar línea, el capítulo V acerca de la discusión de resultados, que consistió en debatir los hallazgos obtenidos y los antecedentes de estudio. Finalmente, se proponen las conclusiones y recomendaciones.

### **1.1. Planteamiento del problema**

El Poder Legislativo y por ende los legisladores en nuestro país, poseen una especial facultad vinculada a la elaboración, diseño y desarrollo de leyes, dicha facultad se encuentra acompañada de una obligación igualmente importante, la cual se encuentra vinculada a la observancia y respeto de ciertos principios fundamentales con la finalidad de que estas leyes no resulten arbitrarias o antojadizas, dicha obligación resulta ocupar un sitio supremo en el ámbito penal, pues debemos tener en consideración que el Estado ostenta un poder para castigar o sancionar (ius puniendi) determinadas conductas cometidas por las personas, para lo cual se requiere que quienes desarrollen estas regulaciones al momento de su elaboración tengan especial consideración de principios como el de legalidad, lesividad, responsabilidad penal, caso contrario el poder punitivo del ente estatal podría ser ejercido de forma desmesurada (Méndez, 2016).

Lo anteriormente dicho encuentra su correlato en lo manifestado por parte de Arias (2012) quien indica que, si un tipo penal o un delito regulado por el ordenamiento jurídico se encuentra en abierta contradicción con alguno de los principios antes detallados, el ente estatal no se encuentra en la posibilidad de castigar dicha conducta, pues el llevarlo a cabo implicaría una contravención al propio Estado Constitucional. Ahora bien, los principios mencionados líneas atrás no solo se aplican a los delitos, sino también, guardan relación con las penas o sanciones que los miembros del Poder Legislativo establecen para los delitos o tipos penales, no obstante, se suma un principio que está recogido en el Art. VII del TP. de la norma penal peruana, el cual no es otro que el principio estudiado, bajo el cual se determina que la pena o sanción no puede sobre extender la propia responsabilidad por el hecho, en otras palabras, que tanto los representantes del Poder Legislativo como los miembros del Poder judicial tienen la obligación de considerar una vinculación estricta entre el delito cometido y la sanción que resulta aplicable.

Tal como se ha anotado previamente, cuando nos referimos al principio citado en el marco del derecho penal, está asociado directamente con la pena, sin embargo, dicho principio enmarca dos cuestiones sumamente importantes, la primera relacionada a la proporcionalidad en su fase objetiva, bajo la cual el representante del Poder Judicial deberá imponer penas y sanciones de manera coherente y en correspondencia a la gravedad de los hechos que se han suscitado y teniendo en consideración en todo momento el bien jurídico que se tutela o se protege bajo el tipo penal regulado, es decir, tendrá que imponer una pena o sanción en virtud a lo que está establecido mediante el CPP, dado que si la afectación al bien jurídico es importante, la pena no podría ser de menor rigidez a la que se ha establecido (Caminos, 2014).

Por otro lado, cuando se aborda la proporcionalidad en su modalidad o fase abstracta, esta implica que el representante del Poder Legislativo, al momento de desarrollar o elaborar una norma en materia penal, tiene la obligación de verificar que exista tanto coherencia y congruencia entre el hecho sancionable y la pena factible de imposición, pues resultaría poco congruente que se aplique sanciones elevadas a comportamientos o conductas cuya afectación al bien jurídico protegido resulten mínimas o poco importantes, o podría darse el caso que el legislador elabore una regulación en la cual se sancione con mayor rigor una delito en su grado de tentativa y con una menor severidad un delito que haya sido consumado, o que se sancione de forma más estricta un delito sin intención o culposo frente a un delito doloso (Malca, 2019).

Tras lo antes mencionado, se logra avizorar una problemática que se suscita en nuestro ordenamiento jurídico penal, la cual está vinculada a la normativa que regula el delito en cuestión, así como la observancia del principio de proporcionalidad reconocido en el Art. VII del TP del CPP, pues tal como se ha detallado existen diversas formas en la cual el principio de proporcionalidad puede verse afectado por una regulación emitida por un representante del Poder Legislativo.

A estas situaciones antes mencionadas se suma la posibilidad de la afectación de un bien jurídico que ostente mayor trascendencia respecto a uno que posea una menor relevancia, en ese entendido no resultaría posible sancionar de la misma forma conductas que afecten bienes jurídicos cuya importancia es diferente, en ese sentido, no resultaría adecuado sancionar de la misma forma el delito de tráfico de influencias simuladas, como si se tratase de un delito de tráfico de influencias real, pues en el caso del delito no se estaría afectando de manera concreta a la administración pública, como sí ocurre en la modalidad real de este delito.

En ese sentido, se estimó acertado plantear la interrogante siguiente a modo de problemática: ¿La normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena?, asimismo, como objetivo general del presente estudio se tendrá: Determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena.

## **1.2. Descripción del problema**

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2020) que durante el periodo 2019 al 2020, se advirtió que mediante el informe respecto a la percepción de la ciudadanía sobre la gobernabilidad, democracia y la confianza en las entidades públicas, en el periodo señalado, se mencionó que existen distintos delitos que han incrementado su comisión en los últimos años, dentro de los cuales se encuentra el ilícito de tráfico de influencias, además forma parte del 60,6% de los delitos que han aumentado su comisión en el Perú de acuerdo a los instrumentos de medición.

Esta situación se conserva al día de hoy, puesto que de conformidad a el diario oficial El Peruano (Diario Oficial El Peruano , 2023), en el periodo 2023 el tráfico de hecho así como el cohecho tiene un porcentaje de 60% de procesos por corrupción que involucra a los altos

funcionarios, de conformidad a lo señalado por el magistrado Luján Túpez, acotando que es un ilícito penal que podrá consumarse por un ciudadano e inclusive por un funcionario o servidor público, siendo esta la principal preocupación del gobierno, puesto que atenta contra la administración pública. Por último, agrega que también es denominado como un tráfico de influencias fraudulento.

Por las consideraciones expuestas, se consideró esta investigación como primordial, en tanto que, se considera que no debería, en el caso citado, recibirse una pena similar o igual a un tráfico de influencias reales. De acuerdo con los autores de la doctrina predominante en el campo penal, es denominada como fraude, puesto que el sujeto no goza de una vinculación o un nexo con funcionario público o servidor, de modo que, no podrá de ningún modo influenciarse en quien tiene poder. Esto nos quiere decir que, al no existir una capacidad de orientar la influencia o direccionarla a favor, el delito no podrá materializarse.

### **1.3. Formulación al problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿De qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

- a. ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano?
- b. ¿Cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano?
- c. ¿De qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?

## 1.4. Antecedentes

### 1.4.1. *Antecedentes internacionales*

En lo que respecta al presente apartado, en este se desarrollarán las principales investigaciones que abordan los temas que en el presente estudio se abordarán, investigaciones que servirán como sustento académico para este estudio, dicha información se organizará siguiendo una secuencia lógica partiendo de antecedentes a nivel internacional, para luego tratar los antecedentes nacionales.

A nivel internacional se tiene a Inga (2019) quien a través de su investigación titulada “Estudio jurídico del tráfico de influencias como una manera innovadora de sancionar la corrupción” tuvo como principal finalidad el establecer si la tipificación del delito considera los elementos esenciales a fin de contrarrestar la corrupción, asimismo, llevar a cabo un estudio respecto a la proporcionalidad de la sanción de este delito. La metodología bajo la cual se orientó el estudio antes aludido fue cualitativa, básica con alcance exploratorio y diseño no experimental, en adición, como técnica de acopio de información se empleó un análisis documental, que quedó efectivizado mediante su correspondiente herramienta que es la guía. Los hallazgos obtenidos por parte del autor permitieron que este llegue a la conclusión que, se logra evidenciar a partir de la legislación comparada que el tráfico de influencias se instituye como aquel aprovechamiento de ciertas vinculaciones de índole personal o jerárquica respecto a un determinado funcionario a fin de producir influencias en él, lo cual es un menoscabo directo a la función pública, por lo cual deberá ser castigado con una pena adecuada y proporcional cuando este delito resulte ser real y no simulada, en función al perjuicio causado al bien jurídico que se tutela.

Bermeo (2019) en su investigación titulada “Dosimetría penal, la arbitrariedad normativa y práctica”, presentó como principal finalidad analizar la medición de la pena privativa de libertad en el proceso penal ecuatoriano desde una óptica técnica y de esta manera

conocer si las penas que se imponen respetan y resultan coherentes con el principio de proporcionalidad de la pena. La metodología bajo la cual se desarrolló el estudio mencionado fue de carácter cualitativo con una tipología básica y un alcance explorativo de estructuración no experimental, del mismo modo, como técnica de acopio de datos se empleó al análisis documental, el cual se ejecutó a través de su correspondiente herramienta la guía de análisis documental. Los hallazgos que se obtuvieron posibilitaron que el autor concluya que, de los diez principales delitos que se han analizado junto con sus correspondientes bienes jurídicos tutelados y protegidos se evidencia la falta de cumplimiento de los lineamientos y parámetros vinculados a la proporcionalidad y racionalidad de las penas que se imponen por su comisión, existiendo arbitrariedad tanto práctica como normativa en el Ecuador, estableciéndose castigos menores a delitos de menor relevancia o cuya afectación al bien jurídico tutelado es mínima.

Toca (2020) en su investigación titulada “La proporcionalidad en los rangos de la pena privativa de libertad en el Código Orgánico Integral Penal”, presentó como finalidad el llevar a cabo un análisis respecto a los rangos de las penas privativas de libertad en el Código Orgánico Integral Penal desde la óptica del principio de proporcionalidad. La metodología seguida por esta investigación fue de perspectiva cualitativa de tipología aplicada con un alcance explicativo y una estructuración no experimental, asimismo, como técnica de compilación de datos se usó el análisis documental, la cual se vio efectivizada a través de su herramienta la guía de análisis documental. Los hallazgos que se obtuvieron permitieron que se concluya que, los representantes del poder legislativo al momento de emitir las normas y leyes no establecen la debida gradualidad de las penas privativas de libertad, dejando de lado el catálogo de conductas o actos que se encuentran prohibidos en función a determinados criterios jurídicos como son: La afectación al bien jurídico tutelado o protegido por el código penal ecuatoriano, la categorización de los bienes jurídicos tutelados, el nivel o grado de participación del agente o sujeto activo, la intención y el conocimiento que se tiene sobre el

delito y el tipo penal que se ha llevado a cabo, ello debe ser tenido en cuenta en suma relevancia a fin de poder considerar si realmente las sanciones o penas que se imponen por la comisión de determinados delitos se encuentra fijadas de forma tal que se observe y respete el principio de proporcionalidad de la pena.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

En lo relacionado a los antecedentes a nivel nacional se tiene a Amaya (2023) en su tesis titulada “El tráfico de influencias simuladas y la lesión al principio de proporcionalidad de la pena” que tuvo como finalidad principal el establecer como la regulación del tráfico de influencias en su modalidad simulada afecta al principio de proporcionalidad de la pena. La metodología bajo la cual se desarrolló este estudio tuvo una perspectiva cualitativa de tipología básica con un alcance exploratorio y una estructuración no experimental, del mismo modo, como técnica de compilación de información se utilizó al análisis documental, que se efectivizó y ejecutó a través de su correspondiente herramienta la guía de análisis documental. Los hallazgos que se llegaron a obtener permitieron que se concluya que, el tipo penal del tráfico de influencias no resulta posible de lesionar el bien jurídico que se tutela como es el funcionamiento de la administración de carácter público, lo que sí ocurre cuando ese delito se lleva a cabo mediante su modalidad real, por lo cual y tal como menciona el apartado doctrinal en nuestro país, el delito de tráfico de influencias simuladas no puede tener la misma severidad en su sancionamiento como sí se produce con la modalidad de real, pues estas no resultan equiparables en función a la afectación al bien jurídico, resultando desproporcional la aplicación de la misma pena para ambas modalidades.

Pretel (2020) en su estudio titulado “Análisis de la venta de influencias simuladas en el ordenamiento jurídico peruano” presentó como fin el realizar una propuesta legislativa mediante la cual se regula el delito de tráfico de influencias simuladas de tal manera que este

no resulte contrario al ordenamiento jurídico nacional, teniendo en consideración suprema los principios que orienta el derecho penal. La metodología bajo la cual se llevó a cabo el estudio referenciado fue cualitativa con una tipología básica y un alcance explorativo de estructuración no experimental, como técnica de compilación de datos e informaciones se empleó el análisis documental, el cual se efectivizó a través de su correspondiente herramienta la guía de análisis documental. Los hallazgos que se consiguieron permitieron que se arribe a la conclusión que, el tráfico de influencias en su modalidad simulada no conlleva consigo una afectación real y directa al bien jurídico que se tutela o protege con este tipo penal más allá de la sola simulación o fanfarroneo de posesión de influencias, que no llega a producir una afectación al buen nombre, honor o prestigio de la institución de la administración pública en la cual se dice tener influencia, por otro lado, esta conducta se encuentra dirigida a la obtención de un beneficio por parte del sujeto pasivo, propiciándole un perjuicio de carácter patrimonial, siendo el bien jurídico realmente afectado el patrimonio del sujeto pasivo y no el funcionamiento de la administración pública o la reputación de la misma.

Almerco (2023) en su estudio “El delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruano. Pasco. 2022” presentó como finalidad el realizar una verificación a nivel documentario tanto de la normativa nacional como internacional en relación al delito de tráfico de influencias que permita postular recomendaciones respecto a la regulación de este tipo penal en atención a la optimización del proceso penal y la lucha contra la criminalidad en nuestro país. La metodología bajo la cual se guio el estudio mencionado fue cuantitativa de tipo aplicada con un alcance explicativo y una estructuración de naturaleza no experimental, asimismo, como técnica de compilación de información se utilizó a la encuesta, la cual se efectivizó a través de su correspondiente instrumento el cuestionario. Los hallazgos a los cuales se arribaron tras la ejecución de la investigación permitieron que se concluya que, el delito del

tráfico de influencias bajo su modalidad simulada, no se encuentra tipificado dentro del ordenamiento jurídico peruano de manera adecuada, por lo cual resultaría necesario que este sea suprimido del código penal, ello en virtud a que el bien jurídico que se tutela, con la realización de esta conducta no sería afectado realmente, pues tras la comisión del delito de tráfico de influencias simuladas no se estaría vulnerando la función de la administración pública.

Rojas (2019) en su investigación titulada “Tratamiento dogmático y jurisprudencial del bien jurídico afectado en el delito de tráfico de influencias simuladas en el Perú” tuvo como principal finalidad llevar a cabo un estudio y análisis respecto del delito de tráfico de influencias en su modalidad simulada en nuestro país a partir del tratamiento dogmático y jurisprudencia, atendiendo al bien jurídico afectado. La metodología que se empleó para este estudio fue cualitativa de tipología básica con un alcance explorativo y una estructuración de naturaleza no experimental, asimismo, como técnica de compilación de información se empleó al análisis documental, el cual se vio efectivizado a través de su correspondiente herramienta la guía de análisis documental. Los hallazgos que se llegaron a obtener posibilitaron a que el autor concluya que, resulta sumamente necesario y urgente que se desarrolle un trato diferenciado entre el delito de tráfico de influencias en su modalidad real y la modalidad simulada, pues el primero afecta y vulnera un bien jurídico mayor al momento de que el sujeto activo emplea las influencias que posee de modo real, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, mientras que el delito de tráfico de influencias en su modalidad simulada presenta una mucho menor lesividad a la modalidad antes mencionada y no afecta ni contraviene el bien jurídico tutelado a través de este tipo penal, requiriendo un tratamiento penal totalmente diferenciado.

Cerna (2020) en su estudio titulado “El delito de tráfico de influencias: Legitimación del acto simuladas a partir de la configuración del bien jurídico protegido” que presentó como finalidad el exponer la urgente regulación en el ordenamiento jurídico peruano del hecho típico del tráfico de influencias bajo la modalidad simulada, a través de argumentos vinculados al verdadero bien jurídico que se ve afectado con el desarrollo de dicho comportamiento, teniendo en especial consideración tanto a la jurisprudencia como a la doctrina jurídica. La metodología bajo la cual se desarrolló esta investigación fue de perspectiva cualitativa de tipología básica con un alcance explorativo y una estructuración no experimental, asimismo, como técnica de compilación de datos se usó al análisis documental, el cual se efectivizó a través de su herramienta la guía de análisis documental. Los hallazgos obtenidos permitieron que se concluya que, resulta necesario una modificación a la normativa que regula el tráfico de influencias en su modalidad simulada, pues este comportamiento no estaría afectado el bien jurídico que se tutelado, acorde a las nuevas tendencias dogmáticas o pertenecientes a la doctrina penal a nivel del derecho comparado.

Ajalcriña (2022) en su estudio titulado “Problemática del delito de tráfico de influencias: La modalidad simulada y la responsabilidad penal del interesado en la influencia” presentó como finalidad el postular una propuesta legislativa mediante la cual se resuelvan las problemáticas que se suscitan en el delito de tráfico de influencias en el ordenamiento jurídico nacional. La metodología bajo la cual se desarrolló el estudio aludido tuvo una perspectiva cualitativa de tipología básica con un alcance explicativo y una estructuración no experimental, asimismo, como técnicas de acopio de datos e informaciones se emplearon a la entrevista y al análisis documental, las cuales se efectivizaron a través de sus herramientas la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Los hallazgos que se obtuvieron permitieron que se concluya que, resulta necesario que el ordenamiento jurídico penal peruano modifique de manera urgente la tipificación del delito de tráfico de influencias en su modalidad simulada,

pues se ha llegado a establecer que el bien jurídico que se tutela y se protege a través de la regulación del delito de tráfico de influencias, cuando se trata de la modalidad simulada de este delito no se ve afectado o vulnerado, pues no existiría una contravención al correcto funcionamiento de la administración pública y mucho menos se generaría un menoscabo a la buena imagen de la misma, por lo cual se requiere un cambio en la redacción del tipo penal a fin de modificar la sanción acorde al perjuicio que este genera en relación al bien jurídico que se tutela.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1. Justificación teórica***

En la investigación se prioriza profundizar acerca de los conocimientos teóricos sobre las categorías de estudio que corresponden a principio de proporcionalidad de la pena, así como el delito de tráfico de influencias simuladas. Cada uno de ellos, dispone de una teórica predominante a nivel doctrinario, por lo tanto, en el estudio resultará importante dar a conocerlo, con el propósito de comprender integralmente el núcleo de la indagación. De otro lado, con estas nociones básicas del estudio, podrá ahondarse sobre las características y naturaleza jurídica del delito y del principio, entendiendo que ninguna pena deberá ser desproporcionada al hecho producido.

### ***1.5.2. Justificación práctica***

En cuanto a la justificación práctica de la investigación, los resultados que podrán alcanzarse con la aplicación de la guía de entrevista semiestructurada serán de gran utilidad, puesto que nos dará a conocer la perspectiva de los entrevistados respecto al tratamiento jurídico que recibe el delito de tráfico de influencias en los procesos penales, pudiendo a partir de ello determinar si se advierte la vulneración del principio de proporcionalidad de la pena.

Los resultados en estos casos son considerados como hallazgos, puesto que a partir de ellos podrá construirse una opinión propia, forjándose en el investigador un razonamiento crítico que le permita discriminar propuestas en base a lo estudiado. Por otro lado, ello coadyuvaría a construir una propuesta de solución que contribuya a que esta realidad problemática cese.

### ***1.5.3. Justificación metodológica***

Respecto a la justificación metodológica, la investigación seleccionará un enfoque cualitativo, puesto que está concentrado en la recolección de información documental donde estén consignadas las teorías priman en la doctrina y que suponen la base para distintas propuestas de solución ante un defecto, vacío o laguna normativa que amerita de una reforma. Además, mediante el presente proyecto de investigación se busca desarrollar un remedio jurídico al fenómeno, generándose así un conocimiento válido y confiable.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

### ***1.6.1. Limitaciones en el tiempo***

En la investigación se precisa como una limitación en el tiempo, la escasa disponibilidad que poseen los fiscales que laboran en las Fiscalías de Delitos de Corrupción de funcionarios de Lima Centro, puesto que el trabajar en una fiscalía especializada disminuye el periodo de tiempo que tienen para participar en investigaciones. Situación que conllevó a pactar una hora, fecha y lugar con la muestra.

### ***1.6.2. Limitaciones económicas***

La investigación advierte como limitaciones económicas el financiamiento que hace el autor del presupuesto, que comprende tanto los bienes como los servicios, donde se producen gastos propios de la recolección de datos.

## 1.7. Objetivos de investigación

### 1.7.1. *Objetivo general*

Determinar de qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano.

### 1.7.2. *Objetivos específicos*

- a. Analizar cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano.
- b. Identificar cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano.
- c. Determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena.

## 1.8. Hipótesis

### 1.8.1. *Hipótesis general*

La normativa del delito de tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena, puesto que el agente no tiene el poder de influir ante algún funcionario o servido público que conozca o haya conocido un proceso judicial o administrativo y por lo tanto no causa un verdadero agravio al Estado.

### 1.8.2. *Hipótesis específicas*

- a. El delito de tráfico de influencias está tipificado en el artículo 400 del código sustantivo, terminándose un enfoque amplio del tipo penal aplicando una misma sanción punitiva en su modalidad real y simulada.
- b. El citado principio se encuentra regulado de forma implícita en la carta magna de 1993 y sus límites están sujetos a tres vertientes; en cuanto al legislativo consiste en la restricción que tiene el legislador para imponer penas que no superen lo necesario; el

ámbito judicial implica la individualización de la pena y el aspecto constitucional comprende la derogatoria de normas inconstitucionales.

- c. Sí existe una afectación efectiva del principio de proporcionalidad debido a que en el tráfico de influencias simuladas no se produce un daño al funcionamiento real de la administración pública, situación que genera una desproporción. A comparación del delito es modalidad real donde el menoscabo si es efectivamente generado.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco histórico

La tipificación del delito de tráfico de influencias fue incorporada al marco normativo penal peruano mediante el Decreto Legislativo N.º 121, promulgado el 12 de junio de 1981, siendo ubicado en el artículo 153º-A del entonces vigente Código Penal de 1924. Este cambio legislativo se inscribe en el contexto de la transición democrática que atravesó el Perú en la década de 1980, tras la finalización del régimen militar que gobernó entre 1968 y 1980. La inclusión de esta figura penal fue producto del trabajo de una comisión especial designada por el Poder Ejecutivo. al inicio del segundo mandato en los años 1980–1985, el presidente en ese entonces Fernando Belaúnde Terry optó por no impulsar una política de moralización ni realizar un diagnóstico crítico de la situación financiera, social e institucional heredada del régimen militar. Por el contrario, el nuevo gobierno habría buscado un acercamiento conciliador con las fuerzas armadas, asegurándoles autonomía en asuntos internos de carácter profesional e inmunidad respecto a eventuales responsabilidades por actos u omisiones cometidos durante el periodo anterior, a cambio de que su influencia se restringiera estrictamente al ámbito castrense. (Villegas, 2019)

No obstante, el contexto anteriormente descrito, se plantea una interpretación distinta respecto al origen del Decreto Legislativo N° 121.porque dicha norma fue promulgada por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades legislativas delegadas por el Congreso mediante la Ley N° 23230, de fecha 15 de diciembre de 1980. Su objetivo principal habría sido la revisión crítica de los diversos decretos leyes emitidos durante el régimen militar en materia penal, constituyendo, en este sentido, una manifestación de la voluntad política de sancionar con eficacia a aquellos funcionarios que, durante dicho periodo autoritario, incurrieron en delitos lesivos a los intereses del Estado. En otras palabras, la norma habría sido concebida como un

instrumento orientado a reducir los márgenes de discrecionalidad o ambigüedad que dificultaban la acreditación de los delitos cometidos contra la Administración Pública. (Hurtado, 2005).

Se interpreta la inclusión del delito de tráfico de influencias como una respuesta normativa al fenómeno de la impunidad estructural que benefició a determinados servidores públicos, consolidando así una política penal dirigida expresamente a la persecución de actos de corrupción cometidos durante el gobierno militar. Casi una década después, con la promulgación del nuevo Código Penal en 1991, esta figura delictiva fue incorporada sin variaciones sustantivas respecto a su formulación original de 1981, aunque se introdujo una modificación en la sanción penal, otorgándole así un mayor grado de severidad. (Villegas, 2019)

En los años 2024 y 2025, la jurisprudencia peruana continuó abordando el delito de tráfico de influencias simuladas, reafirmando su constitucionalidad y la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en su sanción.

## **2.2. Bases teóricas**

Los principios en el derecho tal como indica Ratti (2015) son directrices o axiomas que orientan el adecuado funcionamiento del sistema jurídico, indistintamente a la falta de regulación que pueda suscitarse el sistema, el término principio ha sido empleado por parte de los juristas y doctrinarios desde los orígenes del derecho en la época antigua hasta la actualidad.

En muchos casos estos fueron considerados como orientadores para los juzgadores durante la historia a fin de obtener la resolución de los conflictos de manera tal que esta resulte lo más justa posible en cada caso en específico, la importancia de los principios en el derecho se encuentra vinculada a sus características de abstracción y generalidad, las cuales le permiten

ser aplicados en cualquier tipo de situación indistintamente a las cuestiones particulares o concretas que se susciten.

Para algunos entendidos en la materia, los principios son aquellos lineamientos o parámetros que se deben seguir a fin de llevar a cabo un correcto obrar, sea cual sea el contexto y el panorama en el cual se apliquen, lo cual evidencia su carácter de universalidad y aplicabilidad a cualquier tipo de situación, si atendemos al estudio terminológico que se desarrolló en relación a los principios de forma general, estos pueden ser concebidos como aquel primer instante, lo más básico, lo que ha generado un determinado resultado a partir de la comprensión más primaria e iniciaría, en tal sentido, resulta posible referir que los principios generales del derecho, son aquellas cuestiones o bases más básicas pero no por ello menos importantes que guían y orientan el adecuado desarrollo del sistema jurídico indistintamente al contexto o a los casos que se suscitan, pues cuentan con características que les permiten ser invocados y aplicados a cualquier tipo de situación que los requiera sin necesidad de efectuar un estudio previo.

En atención a lo antes mencionado y siguiendo los fines que presenta este estudio corresponden ahondar y tratar las cuestiones esenciales relacionadas al principio de proporcionalidad dentro del derecho, específicamente en el ámbito penal en el cual este principio se relaciona directamente con la identidad entre el perjuicio que se ha causado a un bien jurídico tutelado y la pena coherente aplicable ante tal actuación o comportamiento, según (X) el principio de proporcionalidad de la pena es aquel principio que instaura que las sanciones, penas o castigos que se impongan ante la realización de una determinada actividad ilícita y antijurídica presente un elevado grado de correspondencia entre el perjuicio o daño ocasionado al bien jurídico tutelado y la pena o sanción que se le impone al sujeto que lleva a cabo la vulneración o puesta en riesgo del mismo.

En esa línea de ideas, a través de este estudio se pretende analizar de forma profunda si el principio de proporcionalidad de la pena se observa de forma tal que la pena impuesta por el delito de tráfico ilícito de influencias en su modalidad simulada resulta acorde con la afectación generada por parte del sujeto activo contra el bien jurídico que se protege a través de la regulación normativa que tipifica el delito de tráfico de influencias simuladas, pero antes de abordar esta modalidad perteneciente al tipo penal resulta menester conocer en qué consiste el delito de tráfico ilícito de influencias.

Para ello será necesario acudir a lo dicho por Chanjan et al. (2020) quien señala que, el delito de tráfico de influencias es comprendido como aquel hecho ilícito que comete una persona que goza o posee de determinadas influencias tanto verídicas como simuladas, a fin de recibir o hacer prometer la recepción de un donativo o beneficio para ella misma o para una persona ajena (tercero) a cambio de su intervención ante un funcionario o servidor público que conozca sobre un asunto judicial o de carácter administrativo y favorecer a la persona que le otorga el donativo al sujeto activo de este delito.

Ahora bien, el bien jurídico que se tutela o se protege en el caso del delito de tráfico de influencias simulada es la propia Administración Pública entendida esta como aquella herramienta que permite otorgar un servicio determinado a los ciudadanos, por lo cual requiere que esta sea percibida como una entidad imparcial y justa, en ese sentido, resulta sumamente necesario que la imagen y el honor de la propia entidad, como de las personas que llevan a cabo las funciones de la misma, siempre posea transparencia y sobre todo se aleje de cualquier tipo de atisbo de corrupción, siendo este concebido como el mayor mal que aqueja a los aparatos estatales alrededor del mundo, en tal sentido, resulta posible afirmarse que el bien jurídico que se protege a través de la tipificación del delito de tráfico de influencias es el honor, prestigio y el buen nombre de la administración pública, por lo cual cualquier comportamiento que no vulnere este bien jurídico resultará menos relevante.

Lo antes mencionado encuentra su correlato si tenemos en consideración lo manifestado por Rusca (2023) sobre el delito de tráfico de influencias simuladas, que también considerado como aquel comportamiento en el cual se fanfarronea la posesión de determinadas influencias respecto a funcionarios o servidores públicos en casos administrativos o judiciales, con el afán de que el sujeto activo obtenga para sí o para un tercero un donativo o un beneficio, induciendo al interesado a entregar o prometer la entrega de un determinado bien, bajo la falsa consigna de que este resultara favorecido en el proceso judicial o procedimiento administrativo puesto en conocimiento del funcionario o servidor público al cual tienen acercamiento el sujeto activo, siendo esto último falso, pues no se trataría de un apoyo ficticio o como la doctrina ha señalado una mera venta de humo por parte del sujeto activo hacia el interesado, con el objeto de apropiarse indebidamente de los bienes del interesado, lo cual más allá de vulnerar el buen nombre de la administración pública o su adecuado funcionamiento, tiene como fin la afectación de la propiedad del interesado.

### **2.3. Marco legal**

#### **A) Internacional**

En el ámbito internacional se logró determinar que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1996) agrupa un conjunto de derechos, entre ellos el artículo 4 que está orientado a establecer los límites de los derechos, los mismos que deberán obedecer al principio en cuestión. De otro lado, se consigna la Convención Europea de Derechos Humanos (1953) que es catalogada como una carta importante que consagra al principio de proporcionalidad como una directriz que deberá primar en la imputación de las penas a los reos, debido a que, si se va en contra de tal configuración, podría implicar una violación del derecho a la libertad. Finalmente, en el derecho internacional, se advierte el Estatuto de Roma (1998) que configura al principio como un medio para

sancionar a los agentes cuando incurren en delitos que comprometen al derecho penal internacional, además de ser trascendental cuando existe de por medio una situación de guerra.

La criminalización del tráfico de las influencias simuladas está de acuerdo con los parámetros establecidos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción que se aprobó en Mérida (Méjico) en diciembre de 2003 y que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. En efecto, en el artículo 18 de la convención se establece que cada Estado parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

- a. La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona.
- b. La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado parte un beneficio indebido.

En suma, con la criminalización del tráfico de influencias simuladas o supuestas no solo se está protegiendo bienes jurídicos fundamentales para la sociedad en un Estado social de derecho, sino que se está dando cumplimiento a las exigencias de la Convención contra la corrupción suscrita por el Perú.

Y finalmente tenemos, las conclusiones del Octavo Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la Habana, Cuba, en 1990, donde se prevé que el abogado defensor en el ejercicio de su profesión debe actuar con sujeción

a los principios, entre otros, de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficiencia y buena fe, así como del honor y dignidad propios de la profesión; debe obedecer la ley, no debe inducir a otros a que la infrinjan, no aconsejar actos ilegales.

### **B) Nacional**

En cuanto a la legislación peruana se estipuló el título preliminar del código sustantivo a través del cual se establece que la sanción punitiva deberá ser proporcional en cuanto al delito y al grado de responsabilidad que compromete al agente. Según lo expuesto, el artículo 8 estableció que entre los fines de la pena se encuentra una función preventiva, resocializadora y protectora, la misma que deberá ser proporcional a la gravedad del ilícito y la culpabilidad que comprometa al reo.

Esta norma determina bajo una perspectiva clara que la sanción deberá guardar una correlación con el principio de proporcionalidad, que califica como un fundamento normativo esencial en el ámbito penal. De otro lado, en cuanto a la norma procesal penal se establece a través del artículo 253 las medidas coercitivas personales exigiéndose que deberán ser idóneas, necesarias y consecuentemente proporcionales, acotando que estas podrán ser impuestas cuando otras menos gravosas resulten insuficientes.

Finalmente, en cuanto a la norma constitucional peruana de 1993, si bien es cierto no existe un pronunciamiento expreso del principio de proporcionalidad, logra deducirse a través de la interpretación implícita del artículo 2, donde se consagra en los derechos fundamentales, entre ellos la dignidad, libertad y respeto de los derechos que naturalmente le correspondan a la persona. Por otro lado, el artículo 139 inciso 3 recoge el principio de legalidad y debido proceso que implica que las autoridades deberán regirse de acuerdo a lo que esté estipulado en la norma, debiendo garantizar que los sujetos procesales reciben un trato digno durante el desarrollo del proceso además de salvaguardarse que las garantías constitucionales no sean vulneradas. En otro extremo, el artículo 200 inciso 2 estipula el habeas corpus y como esta

acción constitucional está orientada a la protección de la libertad de la persona respecto a medidas desproporcionadas que infrinjan sus derechos.

Por su parte, en cuanto al análisis jurisprudencial, se tiene la Casación N.º 2284-2021, Junín. Considerando el principio de proporcionalidad, las circunstancias sociales del actor y que la menor agraviada no presentaba afectación emocional, coligió que debía imponerse la pena de treinta años de privación de libertad.

En este fundamento se centraliza el principio de proporcionalidad como límite a la potestad punitiva del Estado, anclándolo en el reconocimiento de la dignidad humana, la sentencia recalca que toda sanción penal debe tener congruencia con la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, donde la disposición no sólo impone una barrera al exceso punitivo, sino que también exige que la pena cumpla una función resocializadora, más allá del simple castigo. En este contexto el tribunal recuerda que la pena debe ser adecuada y razonable, lo que implica un análisis concreto del bien jurídico afectado, el nivel de afectación y las condiciones en que se cometió el delito. Además, esto asegura que la respuesta penal sea justa, evitando tanto la impunidad como la desproporción sancionadora.

Es por ello que, el principio de proporcionalidad se presenta como un puente entre legalidad, justicia y política criminal garantista. Al exigir una directa relación con la culpabilidad, además que se reafirma que el derecho penal peruano no se debe colocar penas automatizadas ni generalizadas, sino que debe considerar el grado de intervención dolosa o fraudulenta, las motivaciones del agente, así como el impacto real o simbólico de su conducta.

De otro lado, el Recurso de Nulidad N.º 80-2021, Lima, es un recurso de nulidad que nos hace mención que, el principio de proporcionalidad se dirige como límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, tiene una función central en la adopción, duración y revisión de la prisión preventiva, al ser esta una medida excepcional que restringe el derecho fundamental

a la libertad personal sin sentencia firme. Su aplicación exige una valoración concreta y racional, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Es decir, la prisión preventiva solo puede imponerse cuando sea imprescindible para asegurar el proceso penal evitando el periculum libertatis o peligro de fuga, y siempre que no existan otras medidas menos gravosas que cumplan la misma función. De no aplicarse esta lógica, se corre el riesgo de utilizar la prisión preventiva como una pena anticipada, en contravención al principio de presunción de inocencia y a los estándares de un proceso penal garantista.

Asimismo, este principio no solo condiciona la imposición inicial de la prisión preventiva, sino también su prolongación en el tiempo, debiendo ser constantemente reevaluada en función de la gravedad del delito, el peligro procesal y la proporcionalidad de la afectación al derecho de libertad.

### **C) Doctrina nacional**

En la doctrina peruana, se ha profundizado acerca del estudio del principio de proporcionalidad desde una óptica del derecho penal. En el contexto actual, existen dos antecedentes doctrinarios, el IV pleno jurisdiccional y el Acuerdo Plenario N° 1-2023-CIJ-112. Referente al primero, se consideró que el principio de proporcionalidad representa una restricción a la potestad punitiva del aparato estatal e implica un juicio de ponderación que comprende la carga coactiva y la finalidad que yace en la cominación jurídica. Ello significa que se cumplirá con el principio cuando exista un equilibrio entre la gravedad del ilícito y la sanción penal. Téngase en cuenta, que es un precepto que complementa el principio de culpabilidad, que por sí mismo no puede garantizar una correcta proporción entre el injusto y la sanción.

Después, por mayoría se acordó que este principio coadyuva a la disminución por debajo del mínimo legal a la pena privativa para los casos de ilícitos agravados consagrados a través del Decreto Legislativo N° 896, aun cuando se susciten circunstancias atenuantes, por lo tanto, ello implicaría que los magistrados deban motivar la aplicación del principio citado bajo un mayor detalle. Asimismo, mediante un consenso se estableció que los criterios para la aplicación de este principio se regirán de acuerdo con:

- a. La trascendencia del bien jurídico lesionado.
- b. La gravedad del menoscabo al bien jurídico.
- c. El acto social del hecho ilícito cometido, esto implica medir la nocividad social del comportamiento criminal.
- d. Los distintos medios de comisión del ilícito.
- e. El nivel de ejecución del tipo penal.
- f. El grado de intervención del agente en el hecho delictivo.
- g. Condiciones personales o factores demográficos del agente.
- h. La conducta de la víctima.
- i. El comportamiento del autor posteriormente al acontecimiento criminal.

Finalmente, por acuerdo los magistrados indicaron que, en los supuestos de concurrencia simultánea de circunstancias agravantes, así como atenuantes, resultará obligatorio su consideración. Por lo tanto, los jueces para establecer la sanción penal deberán efectuar un proceso de compensación racional que comprenda los factores de incremento y reducción de la sanción penal, estableciendo un quantum de la misma a través de un adecuado uso del arbitrio judicial, el mismo que deberá disponer una motivación.

En ese sentido, el Acuerdo Plenario N° 1-2023-CIJ-112 es un convenio donde se determinan directrices precisas en cuanto a la aplicación del principio citado, bajo el propósito de promover una justicia que aspire a ser más equitativa y coherente; actualmente representa

un hito trascendental para abordar la cuestión planteada en la investigación. Entre sus fundamentos se destaca el número 9 que revela la importancia de abordar esta problemática a partir de perspectivas filosóficas y jurídicas, de este modo, se estima que con tales apuntes logrará ahondarse acerca de la dosimetría penológica.

En tal sentido, de la revisión de la jurisprudencia nacional emitida por la Corte Suprema de Justicia se destacó que se trata de un problema práctico que surge a partir de inconsistencias respecto a la legislación penal vigente, generando como consecuencia de ello, que los efectos se vislumbren a través de las decisiones judiciales. Algunos dogmáticos consideran que esto resulta una misión imposible teniendo en cuenta que la proporcionalidad de la pena conlleva a un estudio sistemático del delito, así como el bien jurídico lesionado. Cabe anotar, que una pena dentro del marco de un proceso penal debe aplicarse correctamente para ser estimada como cierta, legal y justa.

Para alcanzar tal propósito es necesario, según lo estipulado en el acuerdo, que se disponga de instrumentos y reglas comunes, las cuales deben ser uniformes a efectos de posibilitar que el resultado sea positivo, predecible y en consecuencia controlable; sobre todo, es fundamental que este fruto logre apreciarse a través de una sentencia sólida y razonable. Particularmente, la predictibilidad de una sanción punitiva justa implica determinar el espacio que goza el juzgador para aplicar la proporcionalidad punitiva respectiva, lo expuesto comprende reconocer, tal como en la escolástica en la época media, qué es aquello que les compete a los juzgadores y qué es aquello que no está dentro de su ámbito funcional. Es pues, a través de este acuerdo donde se considera que al magistrado le corresponde la aplicación de reglas e indicadores que coadyuven al cumplimiento de los principios del derecho penal.

Además, forma parte de una de las funciones del juez, que la aplicación de tales principios se enmarque en el principio de proporcionalidad limitada, teniendo en cuenta los rangos mínimos y máximos de la sanción penal combinada que están establecidos dentro de la

norma. De este modo, cuando un juez excede su competencia y omite aplicar el principio de proporcionalidad, se genera un desbalance que carece de justificación jurídica para sustentarlo, desencadenando que la tarea asignada al magistrado de imputar una sanción acorde y concreta se vea empañada por este tipo de decisiones. Esto permite concluir, que la imposición de una pena proporcional para un delito no debe fundamentarse en un capricho de legislador o una decisión carente de razonabilidad por parte del juzgador.

En cuanto al fundamento número 17 del mencionado acuerdo, se establece que el artículo VII y VIII del Título Preliminar de la norma sustantiva, determina la importancia de que el principio de culpabilidad y lesividad sostengan un vínculo directo entre sí y, por supuesto, con el de proporcionalidad. Respecto a lo primero la culpabilidad de la pena exige que sea acorde con los hechos ilícitos cometidos por el imputado, trátese de una responsabilidad dolosa o culposa. Por su parte, de lesividad implica que la sanción punitiva necesita ser proporcional al menoscabo engendrado por el sujeto activo. No obstante, es erróneo indicar que el principio de proporcionalidad le confiere al juez la facultad de construir, bajo su criterio, un nuevo rango punitivo abstracto, es decir, uno que no esté debidamente estipulado en la ley. Esto, no sólo vulnera el principio materia de análisis, sino que paralelamente transgrede el principio de legalidad al vulnerar un principio lógico de razón suficiente.

Los principios invocados exigen que el órgano jurisdiccional los tome en cuenta al momento de la imposición de la pena, considerando la responsabilidad que recae en el imputado y la intensidad del daño ocasionado a causa del ilícito penal. Con la salvedad de los presupuestos que estén incorporados como componentes típicos del ilícito en cuestión, esto último a partir del principio de prohibición de doble valoración.

Seguidamente, si bien es cierto el principio de humanidad integra las bases que componen al derecho penitenciario y no necesariamente forma parte del derecho penal sustantivo, es importante considerarlo en aras de reforzar la importancia del principio de

proporcionalidad. En la esfera penitenciaria este principio forja las riendas del test de evaluación que se tome en cuenta para acreditar lo siguiente:

- a. La pena deberá ser objetiva, no puede extenderse al periodo de vida del reo.
- b. Deberá proporcionar una esperanza verídica, es decir, no debe limitarse el plano teórico, por el contrario, debe generar en el reo una expectativa de libertad.
- c. El procedimiento para recobrar la libertad ambulatoria y derechos conexos debe seguir parámetros predeterminados, lineamientos precisos y deberá conocerse desde el primer día en que la pena es impuesta.
- d. La decisión debería englobar la evolución personal del reo en el marco de la ejecución de la pena.
- e. El imputado deberá recibir libremente, un tratamiento idóneo de conformidad a sus características ellas necesidades que presente, bajo el propósito de promover tal evolución.

Por su parte, el fundamento 20 indica el principio de humanidad representa el núcleo de ejecución penal, a su vez supone una restricción esencial al ius puniendi del Estado democrático y constitucional de Derecho. De acuerdo con ello, debe de descartarse toda sanción punitiva orientada a imponer残酷 hacia el condenado. Lo ideal es la imposición de una pena humanitaria, en la medida que no deberá generar sufrimientos innecesarios para el reo, de lo contrario, se estarían lesionando derechos consagrados mediante los acuerdos y normas jurídicas internacionales. Por ello, son proscritos todo tipo de actos asociados a tratos crueles e inhumanos en torno a la vida penitenciaria. Lo expuesto, refleja un límite que deberá respetar el legislador y evidentemente el juzgador.

#### **2.4. Marco conceptual**

- a. Principio de proporcionalidad. Este principio impone la necesidad de que las sanciones penales guarden una correspondencia racional y equitativa con la entidad del hecho

delictivo, de modo que la respuesta punitiva del Estado no exceda la magnitud del daño jurídico causado ni tampoco vulnere los derechos fundamentales del imputado. (Riveros, 2021)

- b. Principio de humanidad. Este principio establece que la finalidad primordial de la pena no debe residir en una lógica retributiva o vengativa, sino orientarse hacia la prevención general y especial del delito, así como a la reintegración social del infractor, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad como persona humana. (Muños, 2024)
- c. Principio de culpabilidad. Se rige como uno de los pilares fundamentales del derecho penal es aquel principio que vela por una atribución de responsabilidad penal conforme a criterios de imputabilidad justa, garantizando al mismo tiempo que las sanciones impuestas guarden una estricta proporcionalidad respecto a la gravedad del hecho delictivo y a las condiciones personales del autor. (Ramírez, 2024)
- d. Delito de tráfico de influencias. Es considerado un delito de peligro, donde no se requiere que la influencia produzca un efecto concreto, solo basta con la invocación de influencias y el acuerdo corruptor para configurar su comisión. Este acto pone en riesgo la imparcialidad de la función pública. Que a la vez vulnera el derecho a la libertad al distorsionar decisiones institucionales. (Méndez, 2023)
- e. Derecho a la libertad. Se concibe como la facultad jurídica de actuar o abstenerse dentro del marco de lo normativamente permitido, constituyéndose así en la prerrogativa fundamental de toda persona para autodeterminarse. Esto implica la posibilidad de configurar su existencia individual y su proyección social conforme a sus convicciones, valores y preferencias, siempre en armonía con el ordenamiento jurídico vigente. (Vilca, 2024)

- f. Devido proceso. El debido proceso constituye un eje estructural del sistema procesal penal, asegurando legalidad y equidad en cada etapa del procedimiento además que es una garantía constitucional indispensable que salvaguarda los derechos fundamentales de las partes. Por tanto, debe aplicarse con rigor en cualquier proceso jurisdiccional. (Díaz, 2021)
- g. Invocación de las influencias simuladas. Existen influencias simuladas o venta de humo cuando se verifica que el agente no tiene contacto con los funcionarios o servidores públicos de la administración de justicia y, por lo tanto, no hay forma ni tiene capacidad de orientar su voluntad a una dirección determinada. La doctrina peruana en forma mayoritaria considera que esta modalidad no posee entidad lesiva para el bien jurídico que se pretende proteger, por lo que se debe optar por la descriminalización, al no configurarse las exigencias de antijuridicidad material. En ese sentido, se pronuncian San Martín et al. (2002, p. 34); Rojas Vargas (2002, p. 561); Abanto Vásquez (2003, p. 528) y Rodríguez Delgado (2014, p. 199). A lo sumo, se indica que constituiría un delito contra el patrimonio (estafa) (Abanto Vásquez, 2014, p. 808). Dicha posición prevaleció para que el legislador nacional optara por descriminalizar tal conducta por la episódica Ley N° 29703 de 2011; no obstante, ante la oposición unánime de la opinión pública respecto de la citada ley, con la Ley N.º 29758 de julio de 2011 se volvió a criminalizar el comportamiento delictivo denominado «venta de humo». En la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 4187/2010-PJ del Poder Judicial, presentado al Congreso el 3 de agosto de 2010, se sostenía que este hecho punible debe mantenerse, debido que no es «oportuno destipificar la "venta de humo" pues, desde una perspectiva de prevención general positiva, esta modalidad fraudulenta de tráfico mantiene importancia en el ámbito social».

Por nuestra parte, consideramos que la tipificación de la conducta conocida como «venta de humo» es pertinente en nuestro sistema jurídico desde la perspectiva del bien jurídico específico que se pretende proteger, esto es, el prestigio y buen nombre que tiene debe tener y mantener la administración pública en todos sus ámbitos, incluido el de la justicia jurisdiccional y administrativa. Todos los ciudadanos deben tener confianza de que sus asuntos judiciales o administrativos se van a resolver sin intromisión ni interferencia ajena. Los administrados deben tener confianza en la transparencia y rectitud de la administración de justicia y administrativa. Debe evitarse que determinados ciudadanos (tradicantes) que aducen arreglar todo, a cambio de alguna ventaja patrimonial o no patrimonial indebida, lesionen o pongan en peligro el prestigio de la justicia jurisdiccional y administrativa.

El tradicante de humo es quizá el que más daño causa al bien jurídico específico que se pretende proteger al exteriorizar su conducta de tráfico, puesto que, aparte de engañar y perjudicar económicalemente al interesado, pone en tela de juicio el prestigio de la justicia jurisdiccional y administrativa. Consideramos que el Estado debe adelantar las barreras punitivas para evitar que se estandarice el mensaje que va dejando el vendedor de humo, en el sentido de que en la administración de justicia jurisdiccional y administrativa todo se compra y todo se vende o, en otros supuestos, que la administración de justicia jurisdiccional y administrativa solo funciona con base en los amiguismos, esto es, solo se gana si se tiene amigos o padrinos. Estas son situaciones que, sin lugar a duda, lesionan los bienes jurídicos protegidos: tanto el general como el específico. Incluso el Tribunal constitucional ha señalado que debe sancionarse toda conducta que «ponga en peligro los fines constitucionales del sistema de administración de justicia y la confianza ciudadana en la judicatura» (Exp. N°3833-2008-AA/TC. En el mismo sentido, el fd. 36 de la sentencia del Exp. N°00017-2011-PI/TC, del 03 de mayo 2012.)

Como se evidencia, la legitimidad de sancionar el tráfico de influencias simuladas siempre ha estado en plena discusión académica y jurisdiccional; no obstante, nuestra Corte Suprema, en el ámbito penal, ha zanjado la discusión, ya que afirma que en nuestro sistema jurídico es legítima la intervención penal para sancionar las conductas de tráfico de influencias simuladas. En efecto, en el Acuerdo Plenario N°3-2015/CIJ-116 del 02 de octubre de 2015 (El Peruano, 21 de junio de 2016), ha establecido como doctrina legal que en el caso de las influencias simuladas el bien jurídico protegido es el prestigio y buen nombre de la administración pública, que se ve dañada por el agente que lucra a costa de ella. Siendo así se cumple el principio de lesividad. De modo que el invocar influencias simuladas está acorde con el principio de lesividad, por lo que su castigo a nivel penal no es una medida legislativa desproporcionada, en la medida que desde una perspectiva *ex ante*, en el caso concreto, la conducta es objetivamente idónea tanto para poner en riesgo como para lesionar el bien jurídico prestigio y buen nombre de la administración pública, que en buena cuenta garantiza su credibilidad (fundamento 16).

## **2.5. Marco filosófico**

Desde una perspectiva filosófico-jurídica, el principio de proporcionalidad en el derecho penal representa una garantía estructural que actúa como límite racional y ético al *ius puniendi* estatal, su función no se reduce a una fórmula técnica de equilibrio entre delito y pena, sino que encarna un postulado normativo de justicia material que impide respuestas punitivas desmesuradas e incompatibles con la dignidad humana. Enraizado en la tradición aristotélica de la equidad retributiva, este principio exige que la reacción penal sea razonable, necesaria y ponderada, conforme a la lesividad del acto y a las características personales del autor. La jurisprudencia peruana, como se evidencia en la ejecutoria suprema contenida en el Recurso de Nulidad N.º 38-2021 de Lima Sur (fundamento 4.2), ha reconocido este estándar como un

imperativo en la individualización judicial de la pena, orientando su aplicación hacia fines preventivos, reeducativos y restaurativos, bajo criterios integrales que incluyan tanto la dimensión objetiva del injusto como la subjetividad del agente. (Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad N°38-2021 Lima Sur, 2022)

El principio de proporcionalidad trasciende su función normativa tradicional y se configura como un mecanismo hermenéutico que posibilita la imposición de sanciones más allá de los límites estrictos establecidos por los parámetros legales mínimos y máximos. Esta flexibilidad es indispensable para evitar la rigidez punitiva que podría desembocar en sanciones excesivas y desajustadas a la singularidad del hecho y del sujeto penado. En esta línea el autor postula que la proporcionalidad debe constituir un criterio rector que garantice la justicia y la equidad en la aplicación penal, asegurando el respeto irrestricto a los derechos fundamentales. Desde esta óptica, la interpretación jurídica debe ser dinámica y contextualizada, permitiendo que el sistema de justicia penal se humanice y se adapte a las complejas realidades sociales. La adecuación de la pena a la gravedad del daño y la relevancia del bien jurídico afectado no solo preserva la legitimidad del orden jurídico, sino que también genera efectos positivos en el entramado social peruano, propiciando un equilibrio entre castigo y reparación que respete la dignidad humana y los principios éticos de equidad y justicia. (Bardales, 2024)

El delito de tráfico de influencias en su manifestación simulada se configura cuando un sujeto afirma poseer capacidad de influencia sobre un funcionario público con el fin de obtener un beneficio ilícito, aun cuando tal influencia sea inexistente en la realidad. Este tipo penal se caracteriza como un delito de mera actividad y de peligro abstracto, dado que su consumación no depende de la concreción de un resultado material, sino de la mera conducta de invocar influencias inexistentes. Desde una perspectiva jurídica y filosófica, este ilícito representa una afrenta directa a los fundamentos de la institucionalidad pública, erosionando la confianza social en la imparcialidad y legalidad que deben regir los procedimientos administrativos. La

tipificación de esta conducta se encuentra en el código penal peruano art 400 y que responde a la necesidad de preservar la integridad y legitimidad del Estado, garantizando que las relaciones entre particulares y funcionarios públicos se desarrolle bajo principios de transparencia y justicia, pilares esenciales para el mantenimiento del Estado de Derecho. (Recurso de Apelacion N.º 235-2023, 2024).

Finalmente se tiene que el principio de proporcionalidad se dirige como un pilar fundamental dentro de la filosofía penal, cuya esencia radica en la preservación incondicional de la dignidad humana. Su aplicación al delito de tráfico de influencias simuladas demanda que la sanción impuesta respete no solo los límites normativos, sino también los valores éticos intrínsecos a la persona como sujeto de derechos. Imponer una pena desmesurada en relación con una conducta simulada carente de efectos materiales concretos podría derivar en un castigo cruel e ineficaz, atentando contra los principios ético-políticos que sustentan el derecho penal contemporáneo, la cual la función de la justicia penal debe orientarse a la prevención del delito, la reinserción social del infractor y la salvaguarda del orden jurídico, sin que ello implique la cosificación del individuo por parte del aparato punitivo estatal y que ante los desafíos que presenta la aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tráfico de influencias simuladas, es necesario considerar reformas legales que ajusten la tipificación y sanción de este delito, asegurando que las penas impuestas sean proporcionales al daño causado y respeten los derechos fundamentales de los individuos. Esto implica una revisión crítica de la legislación vigente y la adopción de criterios más precisos para la determinación de la pena, en concordancia con los principios mencionados.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

La investigación está consignada en el marco de un enfoque cualitativo. Según Narváez (2022) está definido como un enfoque concentrado en alcanzar un conocimiento profundo acerca de la realidad problemática, por ende, está basado en métodos de recolección de datos de orden teórico, prefiriendo aquellos por encima de los de carácter lógico o estadístico. Es una metodología de naturaleza teórica, por lo tanto, se estudiará la doctrina, así como las normas jurídicas. En esa línea argumentativa, se ahondará acerca de la observancia del principio de proporcionalidad de la pena, así como el delito de tráfico influencias simuladas, que poseen teorías y diversas posturas doctrinarias, donde se podrá advertir la esencia de la problemática, así como la construcción de una posible solución al fenómeno de estudio.

En ese sentido, la investigación considerará un tipo básica. Recibe la denominación de pura, teórica o dogmática, caracterizándose por desarrollar un marco teórico en base a conocimientos científicos o jurídicos, sin que resulte necesario contrastarlo con un aspecto práctico o experimental, dicho de otro modo, su finalidad consiste en generar información o datos que permitan la confirmación o rechazo de la tesis inicial del estudio.

#### 3.2. Población y muestra

##### Población

La población está definida como un conjunto de elementos o componentes de carácter homogéneo, su agrupación está definida como universo, puesto que podrán integrarlo documentos, sistemas, programas u otros, siempre que resulten a fin con la realidad problemática (López, 2020). Por lo tanto, en la investigación se identificará a la población a aquella agrupación que disponga de una cercanía y relación con el fenómeno, siendo en este

caso la observancia del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de tráfico influencias simuladas.

Para los fines propuestos, se considerará como población a los magistrados y fiscales y especialistas en delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro.

### **Muestra**

La muestra está definida por Carrasco (2005) una “parte representativa de la población” (p.6). En ese sentido, es un subgrupo de la población o universo, no obstante, ello no implica que no deba ser proporcional a la población empleada, siendo importante para ello emplear procedimientos aleatorios o probabilísticos. En el estudio, se optará por un muestreo no probabilístico por conveniencia que, según Ortega (2020) implica que la selección de la muestra se sujete a la discrecionalidad del investigador, puesto que lo hará en función a la calidad de información que obtendrá.

Por lo tanto, los sujetos o participantes deberán cumplir con los siguientes criterios:

### **Criterios de inclusión**

- Fiscales con grado de maestría o doctorado en Derecho Penal o Procesal Penal.
- Con experiencia laboral de un mínimo de 10 años.
- Que laboren en una Fiscalía Especializada en los delitos de corrupción de funcionarios, Lima – Centro.
- Que otorguen su consentimiento

### **Criterios de exclusión**

- Abogados egresados con grado de bachiller o título.
- Con una experiencia en el ámbito laboral de 5 años.
- Que laboren en una institución pública distinta.
- Que no proporcionen su consentimiento.

### 3.3. Operacionalización de variables

**Tabla 1**

*Operacionalización de variables*

<b>Variable dependiente</b>	Observancia de proporcionalidad de la pena
<b>Variable Independiente</b>	delito de tráfico de influencias simuladas
<b>Variable de contexto espacial/institucional</b>	Fiscalías anticorrupción de Lima Centro
<b>Variable Temporal</b>	(2023-2024)

**Tabla 2**

*Operacionalización de categorías*

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	indicadores
<b>Principio de proporcionalidad de la pena</b>	Es un principio que responde a la idea de impedir un uso desmedido de las sanciones que comprenden la privación o una restricción de la libertad, de modo que, se rechace toda medida arbitraria y se busca es que la desproporcional de que conlleven a una limitación de los derechos fundamentales (Beteta, 2021).	Es un principio que impide un uso desproporcionado de la restricción de la libertad o cualquier limitación de los derechos fundamentales, por el contrario, lo que se busca es que la pena impuesta sea en proporción a la conducta ilícita cometida, de modo que se logre castigar la peligrosidad del sujeto.	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Teorías Absolutas</li> <li>– Teorías Relativas</li> <li>– Teorías Mixtas</li> <li>– Principio de proporcionalidad penal</li> <li>– Determinación de la pena</li> </ul>

<b>Tráfico de influencias simuladas</b>	Es cuando un sujeto con influencias reales o simuladas recibe, hace una influencia real o dar o prometer para sí o para un tercero, un beneficio propio o donativo, beneficio o de un tercero, busca promesa, con el que alguien se propósito de interceder ante un funcionario público que tiene conocimiento o ha de logre abogar por un conocer un caso judicial o administrativo de conocer o que (Gobierno del Perú, conoce. 2024)	Se suscita cuando un individuo a través de una influencia real o simulada para un tercero, un beneficio propio o de un tercero, busca promesa, con el que alguien se propósito de interceder ante un funcionario público que tiene conocimiento o ha de logre abogar por un conocer un caso judicial o administrativo de conocer o que (Gobierno del Perú, conoce. 2024)	– Delitos de infracción de debe
			– Teoría de infracción de deber
			– Bien jurídico
			– Influencias simuladas
			– Tipicidad subjetiva

### 3.4. Instrumentos

La investigación optará por la técnica de la entrevista, puesto que es viable para estudios de carácter cualitativo, donde se prioriza la búsqueda de conocimiento y cuando se pretende profundizar teóricamente acerca del fenómeno, de modo que, logre recabarse datos. Según anuncia Muguira (2020) el instrumento de la guía de entrevista se distingue por su forma, la misma que podrá ser estructurada, semiestructurada y no estructurada, diferenciándose la clasificación expuesta por su flexibilidad y por la calidad de información que se obtendrá, conservando un alto grado de estandarización.

En ese sentido, la presente guía de entrevista estará compuesta por un número de 8 preguntas, puesto que se formularán dos preguntas por cada objetivo específico y el propósito general.

### **3.5. Procedimientos**

El investigador, en cuanto al procedimiento de recolección de datos, considerará conveniente acordar una fecha y lugar con los entrevistados, de modo que, logre recabarse la información necesaria para el estudio. Posteriormente, en el momento de la entrevista, se brindará una introducción a los participantes acerca de la realidad problemática, con el propósito de que desarrollem una noción sobre el tema. Seguidamente, serán formulada cada una de las preguntas a los entrevistados, donde se solicitará que logren fundamentar sus respuestas.

### **3.6. Análisis de datos**

Las entrevistas serán interpretadas de conformidad a los argumentos proporcionados por los participantes, permitiendo diferenciar entre las posturas jurídicas que surgen respecto de la problemática, evidenciando cuál predomina y a partir de ello analizarlo. En ese sentido, se emplearán los siguientes métodos:

Método deductivo. Es una investigación donde se emplea un método que permite determinar la hipótesis formulada; este proceso implica partir desde un aspecto general hasta uno específico.

Método sistemático. Implica analizar de manera sistemática los argumentos que han sido proporcionados por los entrevistados, discriminando aquellos que se encuentran alejados de la pregunta y, de otro lado, identificando las posturas predominantes.

### **3.7. Consideraciones éticas**

El estudio se desarrollará de conformidad al valor de la justicia, puesto que es un valor democrático donde se procura que los participantes no se vean perjudicados con la aplicación de la entrevista. De otro lado, tenemos el valor de la no maleficencia, puesto que con el desarrollo de la investigación no se causó un perjuicio a los participantes del estudio. Por

último, mediante la siguiente investigación, se considerarán principalmente las normas Apa de 7ma edición, con el propósito de respetar la autoría de los pensamientos e ideas.

#### IV. RESULTADOS

En el apartado se presentan los resultados que se lograron obtener por medio de los instrumentos correspondientes, recopilando datos relevantes a fin de presentar por medio de códigos para ordenar la información adecuadamente:

**Tabla 3**

*Codificación de entrevistados*

<b>Ítems</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Profesión/Cargo</b>	<b>Código</b>
1.	Alan Pedro Quispe Tarifa	Fiscal adjunto provincial	E1
2.	Carlos Lualdi Panduro Novoa	Fiscal adjunto provincial	E2
3.	Duber Duhel Haurachi Paucara	Fiscal Adjunto Provincial	E3
4.	Javier Cano Cier	Fiscal Adjunto Provincial Titular	E4
5.	Nestor Raúl Rivera Navarro	Fiscal Provincial Titular	E5
6.	Leonardo Urbano Yapias	Fiscal Adjunto Provincial	E6
7.	Cordova		
8.	José Emilio Caballero Miranda	Fiscal Provincial	E7
9.	Javier Martín Cuadros Gutierrez	Fiscal Adjunto Provincial	E8
10.	Snayber Augusto Airton Lozada	Fiscal Adjunto Provincial	E9
11.	Yamunaque		
12.	Karina Verde Aguirre	Fiscal Adjunto Provincial	E10
13.	Leydi Dhayanna Aguilar Neira	Fiscal Adjunto Provincial	E11
14.	Juan Carlos Zúñiga Ríos	Fiscal Provincial	E12
15.	Ricardo Renato Díaz Fuentes	Fiscal Adjunto Provincial	E13
16.	Juan Manuel Rebatta Gallegos	Fiscal Adjunto Fiscal	E14

En su totalidad, los entrevistados son abogados de profesión que ejercen su carrera en diferentes cargos (fiscales adjuntos y fiscales provinciales), trabajando en el sector público y privado, los cuales cuentan con el conocimiento altamente adecuado para poder responder a cada interrogante que se plantea para la recopilación de la información. Posterior a esta síntesis de las características de la muestra entrevista, se presenta los resultados encontrados según cada objetivo planteados en el presente estudio.

La entrevista utilizada se ejecutó en diferentes tiempos según la demanda y disponibilidad de cada entrevistado, logrando el desarrollo del objetivo general el cual es “Determinar de qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano”, reflejado en los siguientes interrogantes:

**Tabla 4**

*Según su conocimiento y experiencia, ¿Cómo define al delito de tráfico de influencias simuladas?*

<b>Código de entrevistado</b>	<b>Fundamento</b>
E1	Vulneración de las influencias realizado por un agente para recibir, hacer, dar o prometer beneficios o ventajas ofreciendo interceder ante un funcionario que conozca de un caso judicial o administrativo; donde simulan al vendedor de influencias, pero este no tiene acercamiento al funcionario o servidor público, siendo solo una falta expectativa porque no cuenta con la capacidad de orientar la voluntad del funcionario a una dirección determinada.
E2	Refiere a cuando invocan las influencias llamado también venta de humo, debido a que el agente no tiene contacto con el funcionario o

- servidor público, donde no tiene ni la forma o capacidad para intervenir en el funcionamiento adecuado.
- E3 Forma de corrupción, generalmente ocupando el cargo de funcionario o servidor público que aparenta utilizar su influencia para obtener beneficio cuando en realidad no tiene la capacidad de influir, es decir es una influencia de poder falso.
- E4 Presunta o falsa capacidad de influir en un funcionario público o servidor que este ha conocido un cargo judicial o administrativo. Es un delito de mera actividad, basta el simple ofrecimiento; el problema es probarlo.
- E5 Es un delito que va contra las barreras punitivas, más allá considerándolo un delito de peligro. No es similar a la estafa, dado que este debe guiarse a partir de un engaño y manipulación de la situación, pero el delito de tráfico de influencia ofrece poder interferir ante un funcionario público en algún caso jurídico.
- E6 Se da cuando un agente civil, servidor o funcionario público promete para si o un tercero alguna dádiva o beneficio a cambio de la promesa de interceder ante un funcionario o servidor, sin tener ninguna influencia para interferir en casos judiciales o administrativos.
- E7 En cuanto al agente, invocando tener influencias, las mismas que son simuladas con la finalidad de que un tercero interceda le entregue un beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario.
- E8 Es un delito contra la administración pública, en específico de corrupción de funcionarios, aunque esto no quiere decir que este sea un delito especial-salvo en su modalidad agravada, ya que, en su

	modalidad simple, este puede ser cometido por cualquier cuidado, sin ninguna condición especial.
E9	Dicha modalidad es conocido como “la venta de humo” de quien dice tener influencias ante un funcionario que ha de conocer a conocer un caso de vía judicial o administrativa
E10	Significaría simular tener una influencia de algún funcionario que esté conociendo un proceso administrativo o judicial para favorecer en un caso en concreto, cuando no es así, ella con el fin de obtener algún tipo de ventaja a beneficio.
E11	Implica hacer creer que se tiene un poder de influencia que en realidad no se posee con el fin de obtener algún tipo de ventaja o beneficio.
E12	Es cuando se jactar de poseer influencia cuando no es real, no teniendo ninguna cercanía directa con algún funcionario que conozca de algún caso penal o administrativo
E13	Es aquel en que le una persona invoca o aparenta tener influencias reales con un funcionario o servidos público, con el objetivo de beneficiar a un tercero y a su vez recibir un pago o beneficio, en muchos casos estas influencias no existen en realidad.
E14	Se refiere a la práctica de aparentar que se está utilizando la influencia para obtener un beneficio, cuando en realidad no existe tal influencia

---

En la tabla 4, los entrevistados manifiestan una uniformidad respecto al tráfico de influencias simuladas aludiendo que se trata de una venta de humo, en la medida que el agente no tiene un contacto directo o indirecto con el funcionario público, dicho de otra forma, no

dispone de la forma o capacidad para intervenir en el funcionamiento adecuado; por ende, su capacidad para influir no existe.

**Tabla 5**

*¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de tráfico de influencias simuladas?*

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	Sector de la doctrina señala que viene siendo el bien jurídico que se protege en este delito es la institucionalidad de la administración pública, así pues, invoca influencias, sean existentes o no, con el fin de dar a entender al otro de una manera verosímil, la posibilidad de interferir en el correcto funcionamiento, siendo una conducta que afecta la institucionalidad de la entidad que viene desarrollando el trámite judicial o administrativo.
E2	Se basa en el accionar de funcionario o servidor público para crear esas creencias de existencia de influencia en beneficio del solicitante, pero donde realmente no existe esta influencia legal.
E3	Es un delito en que no importa que, si la influencia se ha realizado o no, es suficiente la oferta de realizar influencia a cambio de un beneficio, se considera delito que atenta contra el correcto funcionamiento de la administración pública.
E4	Como característica, es la comunicación en la cual un sujeto sostiene tener influencia sobre casos judiciales en beneficio de alguna recompensa, así como en beneficio del interesado. Como connotación, implica la comisión de un delito.
E5	Es un delito de peligro, pero abstracto, dado que es irrelevante que se haya producido o no la influencia por el funcionario no es necesario

- 
- que el traficante conozca o haya tratado con el funcionario judicial o administrativo que conozca el caso.
- E6 El tráfico de influencia es un delito especial de infracción de deber tipificado en el Art. 400º del libro segundo, título XCII, sección corrupción de funcionarios, puesto que dicho delito implica favorecimiento a un agente frente a un caso judicial a cambio de una recompensa.
- E7 Es un delito de encuentro, ya sea con el solo hecho de invocar la influencia a cambio de algo, sino que se necesita que una contraparte haya la aceptación de dar o prometer algo
- E8 El delito de tráfico de influencias simuladas surge como parte de una reacción político criminal por parte del estado, de adelantar las barreras de punición y con ella sancionar toda conducta vincula a actos de corrupción.
- E9 Es un delito de peligro abstracto, se consuma con el solo ofrecimiento, siendo irrelevante se tiene la influencia efectiva ante los funcionarios públicos.
- E10 Es un delito contra la administración pública condenado como un acto fraudulento que socaba la integridad de las instituciones y la confianza del sistema.
- E11 Varía según la legislación de cada país, pero en el Perú es un delito contra la administración pública, relacionado a que en particular hace creer a otra persona que tiene una influencia sobre la intervención con algún funcionario y por ende un caso jurídico de interés.
-

- 
- E12 La naturaleza jurídica del delito de tráfico de influencias simulada es el prestigio de la administración pública y el buen nombre
- E13 Es la de brindar básicamente protección al bien jurídico de la administración pública, esto es la lesión al prestigio y buen nombre de la administración pública, ya que al invocar o aparentar influencias inexistentes, daña la imagen de la administración Pública. Así también lesiona el principio de igualdad ante la ley
- E14 Es un delito previsto y enmarcado en los delitos contra la administración pública, el cual implica engañar a alguien fingiendo tener influencia sobre funcionarios que toman decisiones administrativas o jurisdiccionales, cuando no es así en realidad.
- 

De acuerdo con lo descrito en la tabla 5, los entrevistados presentan discordancias respecto a la naturaleza jurídica de las influencias simuladas, sin embargo, una idea predominante consiste en que se trata de un accionar proveniente de un agente que alude la existencia de influencias, para que el solicitante obtenga un beneficio, aunque en la realidad, carezca de ella. Además, se trata de un ilícito penal que atenta contra la Administración Pública.

Con relación al primer objetivo específico: “Analizar cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano”

**Tabla 6**

*Según su conocimiento y experiencia ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano?*

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	Dicha conducta, independientemente si nos encontramos ante una influencias simuladas o reales, la sola invocación de influencias resulta punible por cuando nos encontramos ante un delito de mera actividad o de peligro abstracto donde la afectación al bien jurídico protegido se realiza con la mera invocación de influencias.
E2	Se le otorga de acuerdo al señalado al artículo 400° del Código Penal según la normalidad.
E3	Visto en el artículo 400° del C.P que señala a quien intenta tener poder de influencia, real o simulada, recibe el mismo cargo penal.
E4	Es un delito de peligro, que daña la reputación de las instituciones y por ende debe condenarse; ahora bien, el tratamiento jurídico penal debe comprender a casos judiciales y casos administrativos que tengan ese realce.
E5	Se le trata como un delito de infracción de deberes y peligro abstracto.
E6	El delito de tráfico de influencias en el código penal peruano es su Art. 400° se encuentra dentro de los delitos de corrupción de funcionarios, donde nos menciona que quien promete influir, real o simuladas, ante un funcionario público frente a un caso judicial y administrativo a cambio de una recompensa, tendrá una pena de 4 a 6 años
E7	Considero importante señalar que, en nuestro ordenamiento jurídico, según el acuerdo N 3-2015, la corte suprema ha señalado que en el

- 
- delito de tráfico de influencia simuladas el bien jurídico protegido en el buen nombre y prestigio de la administración pública.
- E8 El ordenamiento legal peruano, tipifica indistintamente el tráfico de influencias reales, así como simuladas, ambos reciben las mismas penas, tanto en su modalidad simple, como en su modalidad agravuada.
- E9 Se encuentra regulado con el artículo 400º del código penal el cual indica y regula ambas modalidades tanto las reales o simuladas también conocida como la ventana de humo.
- E10 En el ordenamiento local peruano, el delito de tráfico de influencia está regulando en el código penal, las penas dependen de la gravedad del delito y las circunstancias del caso en concreto.
- E11 Está regulado en el código penal peruano, y se castiga a quienes abusan de su posición o influencia ya sea real o simulación para obtener una ventaja para sí mismo.
- E12 El tráfico de influencias constituye un delito de corrupción y como tal esta sancionado con pena privativa de libertad de hasta 6 años y de hasta 8 años en su modalidad agravuada.
- E13 El tratamiento jurídico del delito de tráfico de influencias se encuentra tipificado en el artículo 400º del código penal con penas de 4 a 6 años y de 4 a 8 años en el caso de funcionarios o servidores públicos.
- E14 Este delito está previsto en el código penal, en el libro de delitos contra la administración pública.
-

En la tabla 6, los entrevistados coinciden que el tratamiento jurídico que recibe el tráfico de influencias simulada en el ordenamiento jurídico peruano consta tipificado en el artículo 400° del Código Penal, donde se regula tanto la modalidad real como simulada, recibiendo la misma sanción legal, pues la sola invocación de las supuestas influencias genera un repudio y punibilidad de la acción.

**Tabla 7**

*¿Considera que la sanción impuesta en el delito de tráfico de influencias simuladas es adecuada?*

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	Se considera adecuada, porque se sanciona un acto de invocación de influencias atribuyendo capacidades de manejar determina decisión dentro del aparato estatal, generando esa mala percepción a la población de la administración pública poniendo en juego la idea que todo tiene un precio y que se negocia los pronunciamientos, lo que resulta irrelevante para fines de la configuración delictiva si existe o no reales influencias.
E2	Según tanto que se encuentre acorde con el accionar delito se los sujetos se podrían considerar dentro del rango de pena de los delitos, pero en el caso de simulación se podría determinar proporcionalmente la pena impuesta.
E3	Considero que sí, en vista que en este delito se muestra el poder aparente, sea simulada o no, ello para obtener beneficios, se trasgrede el bien, sin embargo, el magistrado debe realizar una validación de los hechos.

- 
- E4 Se escucha que algunos letrados sostienen que debería tratarse dentro de la vía administrativa y despenalizada, al respecto sobre la figura simulada (venta de humo). No obstante, si no se ha llegado a accionar y solo se queda en promesa, podría bajar la pena según el principio de oportunidad.
- E5 No, porque se le da la misma pena que al tráfico de influencias reales, no existiendo relación con la pena que se le debería a dar por el agravio cometido.
- E6 ...
- E7 Consideramos que la pena impuesta en nuestro código penal es adecuada, ya que, en el tráfico de influencias simuladas aparte de engañar y perjudicar al interesado, se pone en tela de juicio el prestigio del sistema judicial
- E8 Considero que cuando el delito de no me encuentro de acuerdo porque el delito de tráfico de influencias simuladas no es igual al acto cometido como tal.
- E9 Es claro que el agente quien tiene influencias reales debería ser sancionado con mayor pena, ya que pone en riesgo en mayor grado al bien judicial; no obstante, la sociedad rechaza cualquier respuesta de política criminal que no sea la cárcel
- E10 No la considero adecuada, porque las sanciones deben ser proporcionales al daño causado y en la particular, considera que existen otras conductas, más graves que si se merecerían una pena más severa.
-

- 
- E11 Considero que no es adecuado, porque existen delitos más graves que tienen una pena mayor; en este caso me parece que el delito proporcional simulada no es igual que el real.
- E12 .....
- E13 Si es adecuada, dado que la pena actual es proporcional a la gravedad del delito, y la imposición de una pena más severa podría criminalizar conductas que no son realmente graves, hay que tomar en consideración que la pena debe permitir una reinserción social del condenado
- E14 No, la adecuación de la sanción impuesta en esta modalidad no está acorde con la realidad peruana, dadas las circunstancias que no existe verdaderamente una afectación directa al Estado, sino a un particular.
- 

De acuerdo con los hallazgos de la tabla 7, los entrevistados presentan posturas opuestas, en tanto que un sector estima adecuada la sanción impuesta tanto para la modalidad simulada como la real; contrariamente, el otro sector considera que debería de optarse por adecuar la sanción en el tráfico de influencias simulada, tomando en cuenta que en la realidad no existe tal influencia y, por ende, sería imposible causar una lesión directa a la Administración Pública.

Para el **objetivo específico 2**: “Identificar cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano”.

**Tabla 8**

*Según su conocimiento y experiencia ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena?*

*¿Cuáles son sus características?*

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	El principio de proporcionalidad es una garantía a través del cual se prohíbe el exceso, donde las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido, debe ser una responsabilidad por el hecho cometido. El Acuerdo Plenario N° 01-2023.
E2	Establece que la sanción debe guardar relación de correspondencia con el delito cometido por el agente, teniendo como características que es un principio fundamental, siendo relevante en ámbito de los derechos fundamentales y entre otros.
E3	Es que las penas deben ajustarse al grado de responsabilidad del hecho cometido, y sus características, sino que busca un equilibrio entre la pena y el delito (conducta), de protección y garantía del sujeto activo.
E4	Implica un límite al uso de la ley por parte del estado para no excederse. Si bien existe una justificación a la pena y se basa en la comisión del hecho delictual y por el cual el actor es vencido, también la aplicación al principio de legalidad, la sanción debe estar previamente presentada en la norma que la conducta sea reprochable, que exista nexo, que no sea imputable, superando el principio de presunción de inocencia y establecida la culpabilidad del autor.

- 
- E5 Significa que la pena debe ser la misma y proporcional a la gravedad del delito, es decir, verificar el bien jurídico tutelado que si ha sido efectivamente lesionado o solo se ha puesto en peligro.
- E6 Es cuando hay un adecuado equilibrio entre la relación pena y sus presupuestos, tanto en el momento que se da su individualización legal de la pena y como en su aplicación judicial. Estos deberes necesarios y proporcionales a la pena.
- E7 Es aquel principio por el cual la pena debe ir a proporción con la gravedad de los hechos delictivos; es decir que exista una relación de equilibrio entre la restructuración que llega a sufrir en derecho.
- E8 Este principio, es el coto a la facultad de castigar o reprimir por parte del estado, es decir al ejercicio del *ius peniendi*, por lo que siguiendo las directrices metodológicas del derecho penal, no cualquier conducta debe de ser merecedora de reproche, sino solo aquellas conductas graves, que generen una grave afectación o commoción social
- E9 Dicho principio se utiliza para evitar la utilización desmedida de las sanciones, al momento de realizar el test de proporcionalidad se debe tener en cuenta que dicha sanción sea necesaria, idónea y proporcional en sentido estricto.
- E10 Este principio del derecho señala garantía que las sanciones imparten sanción juntas, equitativas y preocupaciones, a la gravedad de los hechos iniciales, teniendo como característica el que sea graduado, que no exista distinción de características, personal, entre otro.
-

- 
- E11 Es un principio del derecho penal que señala que la pena impuesta a un delincuente sea proporcional con los hechos que han cometido
- E12 El principio de proporcionalidad es una estructura argumentativa que nos permite interponer principios constitucionales y aportes soluciones jurídicas en diversos derechos fundamentales.
- E13 Es un principio fundamental que establece que una pena impuesta a un delito debe ser proporcional a la gravedad del delito y al daño causado. Sus características son: necesidad, idoneidad y proporcional en sentido jurídico
- E14 Es un principio fundamental de derecho pena que busca que la pena sea equitativa con el hecho delictuoso entre las características están la razonabilidad, la individualización, la prevención y la graduación, es decir que las sanciones sean justas para el agente.
- 

En la tabla 8, la mayoría de los entrevistados concuerda que el principio de proporcionalidad, es esencial en el derecho, considerando que exige un equilibrio entre la conducta antijurídica y la sanción penal impuesta, esto atendiendo primordialmente a determinados criterios como es el de razonabilidad, individualización, prevención y graduación, pues si bien es cierto, la justicia penal es necesaria, deberá imponerse la pena considerando el nivel de afectación que genera tal comportamiento reprochable.

**Tabla 9**

*¿Cuáles son los alcances y límite del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano?*

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	La proporcionalidad de la pena es vertiente determinación de la pena tiene como límites las reglas de ponderación señaladas en el artículo 45°, 45°- A, 46°, 46-A, 46°-B, 46°- C, 46°- D, 46°- E del Código Penal
E2	El principio de proporcionalidad opera dentro de un marco legal, en el limita máximo y mínimo es legal, conforma al establecido en el artículo 29, en correlación los artículos 45, 45-A, 46-A y subsiguientes.
E3	Como alcances tenemos a los dirigentes de equilibrio entre la pena y la conducta desplegada y la práctica de los derechos humanos; y como límites, los establecidos en las normas penales y extrapenales al imponer la sanción, a la par de la autonomía legislativa.
E4	Para limitar autonomía de la voluntad (abuso o exceso) el estado debe dictar normas que permitan velar la colectividad, es así como se limita los derechos fundamentales. Es cuanto al principio de proporcionalidad tendrá como consecuencia que no pueda excederse de la responsabilidad por el hecho.
E5	El principio de proporcionalidad de la pena implica entender los principios constitucionales para aportar soluciones, este opera en el marco legal, ligado a limitaciones mínimas y máximas.
E6	En el ordenamiento jurídico peruano el elemento del límite es la intervención pena, desde el momento en que trata de incluir el interés

---

de la sociedad eh imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente para la represión y prevención de los comportamientos delictivos.

- E7 A nuestro juicio existen 3 tipos de límites al principio de proporcionalidad: a) los límites a priori, sin los cuales sería irracional aplicar el principio; b) los límites del funcionamiento, que pueden ser interno imputable a su mal funcionamiento o externos, que son producidos por factores extraños; c) los límites a posteriori se dan cuando este no produce los efectos esperados.
- E8 Este principio se encuentra reconocido por el título preliminar de nuestro código penal de 2992. Vigente a la fecha, por lo que se entiende que antes de aplicar alguna sanción establecida en el mencionado código sustantivo o leyes especiales, se debe tomar en consideración los parámetros establecidos en el aludido título preliminar ya que precisamente la final de este es orientar nuestro sistema.
- E9 Tal como ha indicado los límites constituyen un precio al abuso de las sanciones injustas la cual deberá valorarse, al momento de imponer alguna medida.
- E10 Sus alcances es que garantiza la justicia, que la pena se ajusta a las circunstancias y que la pena no sea abusiva y sus límites son las leyes y normas que garantizan que los jueces aplican adecuadamente la pena a los casos concretos.
-

- 
- E11 Este principio busca asegurar que las penas impuestas por los jueces sean proporcionales con la propiedad de los hechos considerando la culpabilidad
- E12 Los límites del principio de proporcionalidad opera a todas las restricciones de los derechos esenciales o fundamentados desde su aplicación del principio del estado de derecho, permitiendo al legislado;
- E13 Sus alcances son que la pena se ajuste con la realidad o circunstancias y que la pena no sea excesiva, siendo limitado por la ley.
- E14 Los alcances serían que con este principio la imposición de penas sea proporcionales a los hechos, es decir que se ajusten a realidad y una de sus límites es el principio de legalidad ya que debe tener una base legal al hecho para que sea convencible.

---

De acuerdo con la table 9, los entrevistados consideran que los alcances y límite del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano son tres, siendo sintetizados de la siguiente manera, los límites a priori, sin estos resultaría irracional la aplicación del principio; los límites del funcionamiento, que pueden deberse a factores internos por un mal funcionamiento, o en su defecto, externos a causa de factores extraños y, finalmente, los límites a posteriori, se efectúan cuando no se generan los efectos deseados.

En relación con el objetivo específico 3: “Determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias vulnera el principio de proporcionalidad de la pena”.

**Tabla 10**

*Según su conocimiento y experiencia ¿la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena? ¿de qué manera?*

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	Sean simuladas o reales las influencias es considerada una conducta prohibida, y como tal la afectación al bien jurídico es el mismo en uno y otro caso, por tanto, el margen punitivo sería en términos generales el mismo, existiendo un caso concreto alguna diferenciación que haya motivado al sujeto a la realización del delito donde se pueda advertir una afectación mayor al bien jurídico, se deberá recurrir a los márgenes de la determinación de la pena concreta. Donde podría manejarse entre el mínimo y máximo de cada tercio.
E2	Si en tanto que, al ser un delito simulado, no debería contar con la misma pena, pudiendo por ello ser menor, en tanto que el bien tutelado no se ve afectado con dicho accionar.
E3	Considero que no, los magistrados del MP y PS tomando en cuenta los márgenes de sensación del tipo penal debe realizar una correcta sistematización del hecho con el derecho, y que fundamenta y determina la pena previa juicio de proporcionalidad y equilibrio.
E4	En los demás casos, la figura de principio de proporcionalidad permite al magistrado plantear el mínimo o reducir la pena. El quantum de la pena, esos otros casos, no implicaría vulneración. la proporcionalidad lo que lo permite al juez es poder rebajar la pena, hasta por debajo del límite, ante ello tiene que evaluar la conducta del actor.

- 
- E5 Si se vulnera por que se equipara la pena al igual que se incrementa un delito de tráfico de influencias reales.
- E6 En la modalidad simulada del tráfico de influencias, considero que si puesto que la pena impuesta a un sujeto que no tiene calidad de servidor o funcionario, salvo en su modalidad agraviada, no sería una pena necesaria, adecuada ni proporcional a la gravedad que este tiene
- E7 A nuestro juicio, creemos que no se vulnera, y que se cumple con el principio de lesividad ya que este tipo penal atenta contra el prestigio y buen nombre de la administración pública, de modo que el castigo a nivel penal, no es desproporcionado.
- E8 Si vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, conforme lo señalé en mis respuestas a las preguntas precedentes, es más, considero que esta conducta debería de ser abolida.
- E9 Si vulnera, si bien es cierto se considera que la pena de las influencias reales deberá ser sancionado con pena mayor y debería ser regulado en párrafo aparte; no obstante, las influencias simuladas como pena mayor a seis años.
- E10 En este caso si me parece excesivo la pena porque no considera las circunstancias de hecho delictivo que no genera tanta peligrosidad para afectar al estado, sino que es excesivamente severa con la culpabilidad del infractor.
- E11 En este caso a pena aplicada sería muy excesivo dados las circunstancias de solo evocan una influencia que no existe y que no se trataría de un hecho delictivo grave para ser merecedor de lo regulado en el código penal.
-

---

E12	Si la vulnera porque se ocupan de dichos comportamientos con la pena de los casos donde si existen influencias reales.
E13	Si vulnera. Dada la magnitud o grado de peligrosidad que pueda causar algún perjuicio al estado, en estos casos es muy excesiva.
E14	A mi parecer, si vulnera, dado la que la pena excesiva para un hecho no tal relevante para considerarse un efecto sobre el estado, sino más bien de un particular, por lo que si sería desproporcional lo señalado por el código penal peruano.

---

En la tabla 10, los entrevistados defienden posturas diferentes, sin embargo, una idea recurrente entre ellos resulta ser que la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, pues no cumple con el mismo grado de peligrosidad y sería imposible que con tal conducta se genere un menoscabo al Estado.

### **Tabla 11**

*¿Cuál considera que es la alternativa idónea para frenar la vulneración citada? Fundamente su respuesta.*

---

<b>Código de Fundamento entrevistado</b>	
E1	Considero en términos generales que no hay una vulneración, la proporcionalidad de la pena puede manejarse dependiendo del caso en concreto y a través de los márgenes de la determinación de la pena dentro de los mínimos o máximos de cada tercio.

---

- 
- E2 Reducir el dictamen de la pena para el extremo del delito simulado; con obstante a ello, podría traer consigo el aumento de casos por dichos delitos, debido a esa reducción.
- E3 Considero que no existe vulneración, en vista que existe una pena mínima y máxima, que va ser materia de valoración por los magistrados al momento de imponer sanción, ello previa evolución de los hechos.
- E4 En el hipotético caso de darse tal vulneración. En alusión al código procesar lo que debe aplicarse o plantear es el recurso de apelación o incluso su revisión por la corte suprema.
- E5 La alternativa será no tipificar el delito de tráfico simuladas; así que esto habría que indicar que en el tráfico de influencias simulando una realidad. No se vulnera el bien del prestigio de la administración pública.
- E6 Si bien nosotros consideramos que la pena para el delito de tráfico de influencias simuladas es proporcional, sin embargo, la gravedad de los hechos considera a este delito se vea como un tipo penal independiente y con una pena distinta que podría ser menor.
- E7 Si bien nosotros consideramos que la pena para el delito de tráfico de influencias simuladas es proporcional, sin embargo, la alternativa sería que este delito sea como un tipo penal independiente y con una pena distinta que podría ser menor.
- E8 Conforme señalé en mis respuestas a las preguntas anteriores, considero que la tipificación de esta conducta debe de ser abolida
- E9 .....
-

- 
- E10 Podría ser una reforma legislativa para que revisen y ajusten la legislación penal y adecuar la pena con la gravedad del hecho y la individualización de esta, pudiendo convertirse en un delito dentro de la administración pública sino como un delito común.
- E11 Este tipo penal podría reformarse en el código penal, es decir en el legislativo, podría disminuir en base a la gravedad de las acciones, imputando una pena acorde a ello.
- E12 La alternativa es restar la penalidad en base al agravio cometido, como las características de los hechos, según sea el comportamiento del sujeto en cuestión, pudiendo medir eh interponer la pena midiendo estos datos.
- E13 Una reforma en el tipo penal, para tomar en cuenta cada delito y su pena en relación con el nivel de agravio.
- E14 Podría reformarse en la legislación penal para que se establezca una pena no tan severa ante el hecho de solo simular tener influencias lo cual evitaría una sobrecarga fiscal en casos no tan importantes.
- 

En la tabla 11, los entrevistados manifiestan que, una opción idónea para frenar tal vulneración resultaría ser la modificación de la norma penal. Sin embargo, los participantes, principalmente considerando que debería disminuirse la pena del delito de tráfico de influencias simuladas, otros estiman que debería ser un ilícito penal derogado, a comparación de otro sector que lo califica como un tipo penal independiente.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el desarrollo del presente apartado, se plasmará la discusión de los hallazgos encontrados acerca del objetivo general que consistió en determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas trasgrede el principio de proporcionalidad de la pena.

Al respecto, se obtuvo que el tráfico de influencias simuladas es definido por la mayoría de los entrevistados como un ilícito penal que consiste en la venta de humo pues el agente invoca o aparenta gozar de influencias reales con un funcionario o servidor público, sea en un proceso judicial o administrativo, bajo el propósito de una ventaja o beneficio. En este caso, el código penal distingue el ilícito en su modalidad simple que no exige una cualidad especial para quien lo comete, y por otro lado el tipo agravado donde el agente posee una investidura pública. En otro extremo, la naturaleza jurídica de este tipo penal consiste en la protección que amerita el bien jurídico lesionado de la Administración Pública, pues existe un animus de causar un perjuicio que consiste en la defraudación al Estado.

El hallazgo concuerda con lo expresado por Pretel (2020) en su indagación donde puntualiza acerca de la venta de influencias simuladas como un ilícito penal que podrá configurarse por un agente con o sin investidura de funcionario o servidor público. Sin embargo, el autor precisa que se trata de un tipo penal que no conlleva una afectación real, porque el agente o sujeto activo no tiene una influencia real y, por lo tanto, no tiene manera de generar una lesión al bien jurídico. Esto no implica que no debe de imputarse el delito, sino que en todo caso deberá de evaluarse si es correcta la aplicación de la sanción bajo el principio de proporcionalidad de la pena. Asimismo, el estudio desarrollado por Almerco (2023) delimitó que este delito en el marco de la doctrina alcanzó un extenso análisis, en la medida que no se genera ningún tipo de afectación en contra del Estado; no obstante, este autor considera que no

se trata de un delito que deba figurar como otros ilícitos que son incluidos en los ilícitos que atentan contra la Administración Pública.

Analiza el enfoque jurídico aplicado al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano.

A continuación, acerca del objetivo específico 1 Analizar cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano donde se presentaron como principales resultados los siguientes:

De acuerdo con los entrevistados, la mayoría coincide que se trata de un tipo penal que recibe un tratamiento jurídico poco acertado en el ordenamiento jurídico peruano. Si bien es cierto, existe un sector de participantes que considera que entre las influencias simuladas y las reales existe una distinción mínima, un grupo mayoritario de usuarios estima que la diferencia es abismal, esto en primer término porque en el delito de tráfico de influencias reales sí puede generarse una afectación efectiva, caso contrario sucede en las simuladas, donde no existe tal contacto para incidir en el proceso judicial o administrativo. Por otro lado, a nivel jurisprudencial el delito estudiado es reconocido como un tipo penal donde se lesiona el bien jurídico de buen nombre y prestigio de la Administración Pública, constando su tipificación en el artículo 400º del código penal.

Esto concuerda con lo expresado por Rojas (2019) en su investigación, donde plantea que el tratamiento dogmático del delito de tráfico de influencias simuladas es diferente a su modalidad real, precisamente porque el sujeto activo consume el hecho al momento de hacer efectiva la influencia y, donde el sujeto – llámeselo funcionario o servidor público – logra incidir a favor del tercero. Esto se distingue del tipo simulado, porque en este caso el agente carece de tal influencia, por lo tanto, si bien obtiene un provecho o beneficio a su favor, la afectación no se producirá. Por lo expuesto, el autor considera que amerita de un tratamiento jurídico diferenciado.

Finalmente, concuerda con lo propuesto por el autor Cerna (2020) que comentó acerca de un tratamiento jurídico inadecuado que se precisa en el ordenamiento jurídico peruano, pues se sanciona con la misma pena privativa al agente que incurre en el tráfico de influencias simuladas y reales, lo cual no es compatible con el principio de proporcionalidad. Entonces, bajo ese panorama, es importante que se actualice con las nuevas tendencias dogmáticas que surgen en el derecho comparado.

De otro lado, acerca del objetivo específico 2 que postuló identificar cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano donde se concentraron como resultados de la aplicación de la guía de entrevista:

En ese sentido, se presentó en los hallazgos una uniformidad en los fundamentos propuestos por los entrevistados que coincidieron acerca de la conceptualización del principio de proporcionalidad de la pena, definiéndolo como una garantía que proscribe el exceso en la determinación de la sanción impuesta, esto como un límite que sirve para tomar en consideración en primer lugar la gravedad del hecho cometido, la responsabilidad que se desencadena a partir de ella y la delimitación de la pena. Esto según el acuerdo plenario N° 01-2023. Por consiguiente, los participantes consideran que debe de existir un equilibrio entre la pena y los presupuestos de hecho, situación que no se advierte en el tipo penal de tráfico de influencias simuladas. Finalmente, enfatizan en que se trata de un principio reconocido a través del Título Preliminar del código penal, donde se establecen parámetros.

Los hallazgos expuestos se relacionan con los siguientes resultados destacados como el antecedente de Ajalcriña (2022) quien manifestó la importancia del principio de proporcionalidad para la imputación de una responsabilidad penal, situación que se verifica en el delito de tráfico de influencias simuladas y reales, pues a ambos tipos penales se les sanciona con la misma pena privativa, por ello el autor sugiere una modificación de la tipificación de este delito en aras de cumplir con el citado principio. Asimismo, esto concuerda con Amaya

(2023) que estima que respetar el principio de proporcionalidad es adecuado, pues estima que el delito de tráfico de influencias simuladas no puede contemplar la misma severidad en la sanción impuesta como sí se produce con la modalidad de real, en la medida que estas no resultan equiparables en función a la afectación al bien jurídico, resultando desproporcional la aplicación de la misma pena para ambas modalidades.

Por último, acerca del objetivo específico 3 se definió Determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, recolectándose como hallazgos:

Acerca de ello, los entrevistados concuerdan que la norma jurídica en cuestión para sancionar el tipo penal de tráfico de influencias simuladas lesionan el principio de proporcionalidad de la pena, porque se aplica la misma sanción para la modalidad simulada y real, sin considerar la afectación que cada una produce particularmente. A partir de ello, consideran que es un exceso de la pena, en la medida que omiten analizar las circunstancias y la peligrosidad del hecho. Por lo tanto, estiman que una forma de frenar e impedir que se continue vulnerando el principio citado, es modificar el tipo penal, planteándolo como una pena distinta y menor.

Seguidamente, esto concuerda con el autor Rojas (2019) quien puntualizó acerca de las diferencias entre el tráfico de influencias simuladas y reales, definiendo que en ambos la vulneración del bien jurídico es distinto, además en uno se consume y se genera la afectación, a diferencia del otro. Por ende, propone como modificatoria, y a la luz del principio de proporcionalidad que la pena sea reducida y en consecuencia modificada. Por otro lado, eso es semejante con Cerna (2020) propuso que se efectúe una reforma del tipo penal, de acuerdo con las nuevas tendencias que se presentan en la dogmática penal actual, considerando para ello la legislación comparada.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. El principio de proporcionalidad es transgredido en el tipo penal que sanciona el delito de tráfico de influencias simuladas al no considerar en el marco de la una real gravedad del hecho ilícito y por ende una adecuada responsabilidad o culpabilidad del agente.
- 6.2. Existe un mal tratamiento jurídico en el delito de tráfico de influencias simuladas en el artículo 400º del código penal vigente, donde se sanciona al agente o sujeto activo que tiene y que no tiene influencias con la misma pena, es decir, con una pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como la inhabilitación y la multa, penas indiscriminadas en ambos supuestos.
- 6.3. El principio de proporcionalidad está consagrado de manera implícita en la norma constitucional de 1993, fundamentando su trascendencia en garantizar que las penas sean correctas, necesarias y por lo tanto en proporción al tipo penal correspondiente. Y, sus límites se encuentran supeditados a tres vertientes; en el plano legislativo implica la limitación al legislador para imponer penas que no superen lo necesario; el ámbito judicial implica la individualización de la pena y el aspecto constitucional comprende bueno la derogatoria de normas inconstitucionales.
- 6.4. Sí logra comprobarse una vulneración al principio de proporcionalidad en la medida que el delito en su modalidad simulada no desencadena un daño al funcionamiento real de la administración pública generándose entonces una desproporción. A diferencia del delito es modalidad real donde el menoscabo si es efectivamente generado.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda proponer una modificatoria al artículo 400° del código penal vigente, en aras de establecer una pena distinta y acorde para sancionar el delito de tráfico de influencias, considerando para ello una menor sanción en casos de tráfico de influencias simuladas.
- 7.2. Se recomienda que la modificatoria del artículo 400° incluya un subpárrafo específico dentro del propio tipo penal, destinado a regular exclusivamente la modalidad simulada. Asimismo, se propone que dicho subpárrafo establezca una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, además de las penas accesorias de inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal y treinta a noventa días-multa, conforme al artículo 42° del mismo cuerpo normativo.
- 7.3. Se recomienda reforzar a nivel jurisprudencial, cuáles son los alcances y los límites del principio de proporcionalidad, de modo que, no solo el legislador sino todos los operadores jurídicos y los ciudadanos tengan conocimiento acerca de los alcances que revisten a este principio en cuestión, y sepan valorar adecuadamente cuándo una pena es proporcional y en qué casos no.
- 7.4. Es recomendable que, efectuando los cambios acerca del tipo penal de tráfico de influencias simuladas, se efectúen un análisis adecuado del delito, de modo que la sanción a imponer cumpla con los demás principios que integran el derecho penal y de esta manera se pueda asegurar que no colisione con ellos.

### VIII. REFERENCIAS

- Ajalcriña, J. (2022). *Problemática del delito de tráfico de influencias: La modalidad simulada y la responsabilidad penal del interesado en la influencia* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/102408>
- Almerco, D. (2023). *El delito de tráfico de influencias en la legislación penal peruana. Pasco. 2022* [Tesis de grado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/3467>
- Amaya, M. (2023). *El tráfico de influencias simulado y la lesión al principio de proporcionalidad de la pena* [Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/14691>
- Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*, 38, 142-171. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5688028>
- Bermeo, P. (2019). *Dosimetría penal: la arbitrariedad normativa y práctica* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio digital UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6904>
- Beteta, E. (2021). *El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal*. Alerta Informativa Loza Avalos Abogados. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta\\_Amancio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)
- Caminos, P. (2014). El principio de proporcionalidad: ¿Una nueva garantía de los derechos constitucionales? *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*, 8(13), 51-74. <http://revistas.derecho.uba.ar/index.php/revista-gioja/article/view/271>

Cerna, D. (2020). *El delito de tráfico de influencias: Legitimación del acto simulado a partir de la configuración del bien jurídico protegido* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio Institucional USMP.

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/6958>

Chanjan, R., Puchuri, F., Hinojosa, S., Villalobos, S., Gutierrez, A., y Cueva, J. (2020). El delito de tráfico de influencias y el tratamiento del elemento "caso judicial o administrativo".

*Derecho & Sociedad*, 54(2), 275-292.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/22447>

Chávez, S. (2023). *El tráfico de influencias: ¿reales o simuladas?* [Artículo web]. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/el-trafico-de-influencias-reales-o-simuladas/>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma.

[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Diario Oficial El Peruano. (2023). *Tráfico de influencias y cohecho: 60% de procesos por corrupción involucran a altos funcionarios* [Artículo web].

<https://elperuano.pe/noticia/211344-trafico-de-influencias-y-cohecho-60-de-procesos-por-corrupcion-involucran-a-altos-funcionarios>

Díaz, M. (2021). *Ánalisis de debido proceso y principio de contradicción en audiencias virtuales Distrito Judicial de Lima Norte 2021* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77162/D%cc3%adaz\\_SM\\_A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77162/D%cc3%adaz_SM_A-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Carrasco, S. (2005). Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos. <https://es.scribd.com/document/575484795/CARRASCO-DIAZ-S-Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica-OCR-Por-Ganz1912>

- Gobierno del Perú. (2024). Tráfico de influencias. <https://www.gob.pe/27152-delitos-contra-la-administracion-publica-delitos-de-corrupcion-trafico-de-influencias>
- Hurtado, J. (2005). Interpretación y aplicación del Artículo 400º del Código Penal del Perú: Delito llamado de tráfico de influencias. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2005\\_12.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2005_12.pdf)
- Inga, M. (2019). *Análisis jurídico del tráfico de influencias como nueva forma de castigar la corrupción* [Tesis de grado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio UCACUE. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/11798>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2020). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe\\_de\\_gobernabilidad\\_may2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_de_gobernabilidad_may2020.pdf)
- López, P. (2020). Población, muestra y muestreo. *Cero*, 9(8), 69-74. <http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf?fbclid=IwAR2D7cdVXsyey>
- Malca, F. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8924>
- Méndez, E. (2016). Las atribuciones del Congreso y del Presidente de la República para celebrar tratados en el Perú: Reflexiones a partir de la suscripción del Tratado de Extradición entre Perú y Francia. *Ius Et Veritas*, 52, 356-369. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16392/16796>
- Méndez, E. (2023). *La acción típica en el delito tráfico de influencias y su relación con la tentativa y la participación en la doctrina y jurisprudencia peruana* [Tesis de maestría,

- Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNASAM. <https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/5760>
- Muguiria, A. (2020). ¿Qué es una entrevista? Todo lo que debes saber al respecto. <https://www.questionpro.com/blog/es/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-entrevista/>
- Muñoz, E. (2024). Cuestiones penales sobre la humanización de la pena. *Anuario De Derecho*, 54, 29-57. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario\\_derecho/article/view/6383/4984](https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/6383/4984)
- Narváez, M. (2022). Método de investigación cualitativo: Qué es y cómo usarlo. <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-de-investigacion-cualitativo/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativo%20se%20basa%20en%20m%C3%A9todos%20de,las%20sociedades%20y%20las%20culturas.>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1996). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Ortega, C. (2020). ¿Qué es el muestreo por conveniencia? <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-por-conveniencia/>
- Presidencia de la República del Perú. (1991). Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635). <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Pretel, N. (2020). *Ánalisis de la venta de influencias simuladas en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2811>
- Ramírez, D. (2024). *Ánalisis del principio de culpabilidad en el delito de peculado doloso entre operadores de una fiscalía anticorrupción de Huaraz – 2024* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/155187>
- Ratti, F. (2015). Los principios jurídicos: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/155187>

revision historica y concepcion actual desde la perspectiva neo constitucionalista. UCA, I (79), 158-183. <https://bitly.ws/3fapB>

Riveros, C. (2021). *El principio de proporcionalidad penal y determinación de la pena legal para faltas* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional

USMP.

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11326/riveros\\_rca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11326/riveros_rca.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, H. (2019). *Tratamiento dogmático y jurisprudencial del bien jurídico afectado en el delito de tráfico de influencias simulado en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/17007>

Rusca, B. (2023). Consideraciones de política criminal sobre el delito de negociaciones incompatibles con la función pública: una reconstrucción de su ilicitud como puesta en peligro contra la voluntad estatal. *Derecho PUCP*, 90, 463-495.

<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.013>

Toca, J. (2020). *La proporcionalidad en los rangos de pena privativa de libertad en el Código Orgánico Integral Penal* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/10628>

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1953). Convenio Europeo de Derechos Humanos. [https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention\\_spa](https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa)

Vilca, R. (22 de Julio de 2024). Definición de «libertad personal», por Giammpol Taboada Pilco. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/definicion-de-libertad-personal/#:~:text=89%5D.,sus%20propias%20opciones%20y%20convicciones.>

Villegas, P. (2019). *Tratamiento dogmático y jurisprudencial del bien jurídico afectado en el delito de tráfico de influencias simulado en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia

Universidad Católica del Perú]. Repositorio Digital de Tesis y Trabajos de Investigación PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2b466941-ed62-4726-906c-eea9812bd0ae/content>

## IX. ANEXOS

### Anexo A: Matriz de consistencia

**Título:** Observancia de la proporcionalidad de la pena del delito de tráfico de influencias simuladas en las fiscalías anticorrupción de Lima centro (2023-2024)

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano?	Determinar de qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano.	La normativa del delito de tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena, puesto que el agente no tiene el poder de influir ante algún funcionario o servido público que conozca o haya conocido un proceso judicial o administrativo.	<b>Variable 1:</b> El principio de proporcionalidad de la pena <b>Variable 2:</b> Delito de tráfico de influencias simuladas	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Tipo:</b> Básico <b>Diseño:</b> No experimental <b>Población:</b> Magistrados, fiscales y especialista de delitos de corrupción de funcionarios de Lima Centro <b>Muestra:</b> 14 fiscales <b>Técnica:</b> Entrevista <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	INDICADORES	
• ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el	• Analizar cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el	El delito de tráfico de influencias está tipificado en el artículo 400 del código sustantivo, en su modalidad	– Teorías Absolutas – Teorías Relativas – Teorías Mixtas	

---

<p>ordenamiento legal peruano?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano?</li> <li>• ¿De qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena?</li> </ul>	<p>ordenamiento legal real y simulada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano.</li> <li>• Determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Principio de proporcionalidad penal</li> <li>– Determinación de la pena</li> <li>– Delitos de infracción de debe</li> <li>– Teoría de infracción de deber</li> <li>– Bien jurídico</li> <li>– Influencias simuladas</li> <li>– Tipicidad subjetiva</li> </ul> <p>Sí existe una afectación efectiva del principio de proporcionalidad debido a que en el tráfico de influencias simuladas no se produce un daño al funcionamiento real de la administración pública, situación que genera una desproporción</p>
--	---	---

---

**Anexo B: Instrumento de recolección de datos****Guía de entrevista**

**Nombre y Apellidos** \_\_\_\_\_

**Cargo y/o profesión** \_\_\_\_\_

**Experiencia profesional** \_\_\_\_\_

**Instrucciones:**

La investigación titulada “Observancia del principio de proporcionalidad de la pena del delito de tráfico de influencias simuladas en las fiscalías anticorrupción de Lima centro (2023-2024)” cuyo **objetivo general** consiste en determinar de qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano. Bajo lo expuesto, se le solicita su participación en la investigación, requiriéndole que fundamente sus respuestas de manera clara y coherente.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la normativa del tráfico de influencias simuladas transgrede el principio de proporcionalidad de la pena en el contexto del derecho penal peruano

1. Según su conocimiento y experiencia, ¿Cómo define al delito de tráfico de influencias simuladas? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

---

2. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del delito de tráfico de influencias simuladas?

Argumente.

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Analizar cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano

3. Según su conocimiento y experiencia, ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se le otorga al delito de tráfico de influencias en el ordenamiento legal peruano? Explique.

---

---

---

---

---

4. ¿Considera que la sanción impuesta en el delito de tráfico de influencias simuladas es adecuada? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Identificar cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano.

5. Según su conocimiento y experiencia, ¿Qué es el principio de proporcionalidad de la pena? ¿Cuáles son sus características? Argumente su respuesta.

---

---

---

---

---

6. ¿Cuáles son los alcances y límites del principio de proporcionalidad de la pena en el ordenamiento jurídico peruano?

---

---

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Determinar de qué manera la normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena

7. Según su conocimiento y experiencia, ¿La normativa establecida para sancionar el delito de tráfico de influencias simuladas vulnera el principio de proporcionalidad de la pena? ¿De qué manera? Fundamente su respuesta

---

---

---

---

---

8. ¿Cuál considera que es la alternativa idónea para frenar la vulneración citada? Fundamente su respuesta.

---

---

---

---

---

## Anexo C: Ficha de Validación por Juicio de Expertos



### UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

#### Ficha de Validación (Juicio de Experto)

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Diaz Perez, Jose Joaquin  
 1.2. **Grado académico:** Doctor en Derecho  
 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente de EUPG-UNFV  
 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario  
 1.5. **Título de la Investigación:** "OBSERVANCIA DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN LAS FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN (LIMA CENTRO, 2023-2024)"  
 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Evelyn Ventura Hostia

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				90%	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables				90%	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad				90%	
4. Organización	Existe una organización lógica				90%	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.				90%	
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.				90%	
7. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación				90%	
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores				90%	
9. Metodología	La formulación responde a la investigación				90%	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación				90%	

#### II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%

- a) Deficiente  b) Baja  c) Regular  d) Buena  e) Muy buena

#### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 2024

  
 Dr. JOAQUIN DIAZ PEREZ  
 DR. EN DERECHO  
 DOCENTE UNIVERSITARIO

DR. JOSE JOAQUIN DIAZ PEREZ  
 Código ORCID: 0000-0003-1663-8626



**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**  
**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**Ficha de Validación**  
**(Juicio de Experto)**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Jiménez Herrera, Juan Carlos  
 1.2. **Grado académico:** Doctor en Derecho  
 1.3. **Cargo e Institución donde labora:** Docente EUPG UNFV  
 1.4. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Cuestionario  
 1.5. **Título de la Investigación:** "OBSERVANCIA DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS SIMULADAS EN LAS FISCALIAS ANTICORRUPCIÓN (LIMA CENTRO, 2023-2024)"  
 1.6. **Autor(a) del Instrumento:** Evelyn Ventura Hostia

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Criterios	Indicadores	Deficiente 0-20%	Baja 21-50%	Regular 51-70%	Buena 71%-90%	Muy buena 91%-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.					95%
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables					95%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la especialidad					95%
4. Organización	Existe una organización lógica					95%
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95%
6. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.					95%
7. Intencionalidad	Adecuado para valorar la investigación					95%
8. Coherencia	Entre lo descrito en dimensiones e indicadores					95%
9. Metodología	La formulación responde a la investigación					95%
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación					95%

**II. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 95%**

- a) Deficiente  b) Baja  c) Regular  d) Buena  e) Muy buena

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** El Instrumento es aplicable en la investigación.

Lima, 2024

  
**DR. JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA**  
 Código ORCID: 0000-0001-9996-2047  
 Nombre y firma de Experto